

**ROL DEL ABOGADO
DEFENSOR JUVENIL
EN LA “DELINQUENCY COURT”¹**

Escrito Por
Robin Walker Sterling

Con la Colaboración de
Cathryn Crawford, Stephanie Harrison, and Kristin Henning

**National Juvenile Defender Center
(Centro Nacional de Defensores Juveniles)**

Primavera de 2009

¹ Este documento fue traducido por iniciativa de la Unidad de Defensa Penal Juvenil de la Defensoría Penal Pública de Chile, con expresa autorización de sus autores. Consultas: udpj@dpp.cl

Rol del Abogado Defensor Juvenil en la “Delinquency Court”

Preámbulo y alcance

A. El Origen del Rol del Abogado Defensor Juvenil.

Desde 1966, en una serie de casos, la Corte Suprema de los Estados Unidos extendió elementos de base del debido proceso a los jóvenes que presentaban cargos por delincuencia. Posiblemente el más importante de estos casos, “*In re Gault*”¹ sostuvo que los menores que afrontan procesos por delincuencia tienen derecho a un abogado en virtud de la Cláusula del Debido Proceso de la Constitución de los Estados Unidos, que se aplica en todos los estados a través de la Decimocuarta Enmienda. El Tribunal agregó la figura del abogado defensor juvenil para corregir el dilema que involucra a menores en todo el país, en un sistema en que reciben "sólo desventajas. . . ni la protección que se otorga a los adultos ni los solícitos cuidados y el tratamiento de regeneración asumidos para los niños."² El Tribunal observó claramente que el rol del abogado defensor juvenil en los procesos por delincuencia es único y fundamental: "el funcionario judicial que tiene a su cargo al acusado que se encuentra en libertad condicional no puede actuar como abogado del niño. Su papel. . . es el de un funcionario de detención y de testigo contra el niño. Tampoco el juez puede representar al niño"³. El Tribunal llegó a la conclusión de que no importa cuántos funcionarios de los tribunales estuviesen encargados de velar por los intereses del niño acusado, cualquier niño que enfrenta "la enorme posibilidad de encarcelamiento" necesitaba "la asistencia de un abogado en cada etapa del proceso en su contra" por las mismas razones que los adultos que enfrentan cargos penales necesitan un abogado.⁴

La introducción de los abogados defensores al sistema tribunal juvenil pretendía realizar cambios claves en los procesos penales. En primer lugar, se pretendió infundir, a los hasta entonces informales procedimientos del tribunal juvenil, más de las protecciones constitucionales celosamente custodiadas del tribunal penal de adultos y los conflictos adyacentes del mismo tenor. Quizás lo más importante es que con abogados explícitamente asignados a abogar a su favor, los menores acusados de actos delictivos estén más dispuestos a participar en su proceso en vez de ser meros espectadores. Específicamente, el Tribunal observó que los menores

acusados necesitan defensores que los preparen “para enfrentar los problemas que conlleva el proceso, para realizar investigaciones de calidad de los hechos, para insistir en la regularidad del proceso, y para determinar si el cliente tiene o no posibilidad de defensa y, de ser el caso, prepararla y presentarla”.⁵

El Tribunal, con sus decisiones en el caso *Gault* y en otros casos⁶, puso en el centro de la atención nacional el tema de tratar a los jóvenes en los sistemas de justicia de menores. En 1974, con el fin de proteger los derechos de los niños, el Congreso promulgó la Ley de Justicia de Menores y de Prevención de la Delincuencia (JJDP, por sus siglas en inglés).⁷ La Ley JJDP creó el Comité de Asesoría Nacional para la Justicia de Menores y Prevención de la Delincuencia, a quien se le encomendó el desarrollo de los estándares y de las directrices nacionales de justicia de menores. Los estándares del Comité de Asesoría Nacional, publicados en 1980, exigen que los niños sean representados por un abogado en asuntos delictivos desde la primera etapa del proceso.⁸

Al mismo tiempo, varias organizaciones no gubernamentales también reconocieron la necesidad de protección para los menores en los tribunales penales. A partir de 1971, y durante un período de diez años, el Instituto de Administración Judicial (IAJ, por sus siglas en inglés) y la Asociación Norteamericana de Abogados (ABA, por sus siglas en inglés) investigaron, desarrollaron y produjeron 23 volúmenes de normas exhaustivas de justicia juvenil, comentadas con políticas y directrices explícitas.⁹ La Comisión Mixta IAJ/ABA sobre Estándares Juveniles estuvo basada en el trabajo de aproximadamente 300 profesionales en todo el país con experiencia en las varias áreas relacionadas con la práctica de la justicia juvenil como el sistema jurídico, el trabajo social, correccionales, la aplicación de la ley, y la educación. La Comisión distribuyó el anteproyecto de normas a particulares y a organizaciones en todo el país para recabar sus comentarios. Los estándares definitivos, que fueron adoptadas por la ABA en 1982, fueron elaboradas para establecer un sistema modelo de justicia de menores, que no varíe en respuesta a titulares o controversias transitorias.

A principio de la década de 1980, hubo consenso profesional acerca de que los abogados defensores deben a sus clientes menores la misma lealtad que otorgan a sus clientes adultos.¹⁰ Esta lealtad coextensiva requiere que los abogados defensores representen los legítimos “intereses expresos” de sus clientes menores, y no el “mejor interés del menor” según lo determine el abogado¹¹.

B. Estado actual de la Defensa Juvenil: Un Llamado a la Justicia

Reconociendo la necesidad de más información sobre el funcionamiento de los tribunales de delincuencia en todo el país, como parte de la reautorización de la Ley de Justicia de Menores y de Prevención de la Delincuencia en 1992, el Congreso pidió a la Oficina Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP, por sus siglas en inglés) que abordara este tema. Un año más tarde, en 1993, la OJJDP respondió a la solicitud del Congreso creando el Proyecto de

Promoción del Debido Proceso, llevado a cabo por el Centro de Justicia Juvenil de la Asociación Norteamericana de Abogados (ABA), junto al “Youth Law Center” y al “Juvenile Law Center”. El objetivo del proyecto era fortalecer la capacidad y la eficacia de la abogacía de defensa de menores para garantizar que los niños tengan acceso significativo a un abogado calificado en procesos de delincuencia.

Uno de los resultados de esta colaboración fue el lanzamiento en 1995 del documento *A Call for Justice: An Assessment of Access to Counsel and Quality of Representation in Delinquency Proceedings* "Un llamado a la Justicia: Evaluación del Acceso a un Abogado y de la Calidad de la Representación en los Procesos de Delincuencia", el cual constituye un informe nacional sobre la representación legal de los menores en los procesos de delincuencia.¹²

Pese a ser la primera evaluación sistémica de este tipo, gracias a este informe se sentaron las bases para una revisión más detenida sobre el acceso a un abogado, a la formación y a las necesidades de recursos de los defensores juveniles, y a la calidad de la representación jurídica proporcionada por el sistema de defensa de menores beneficiados de justicia gratuita en cada uno de los estados. En este informe se destacan las brechas en la calidad de la representación legal de los niños con este tipo de beneficios en todo el país.

Los hallazgos de *A Call for Justice* provocaron un torrente de preocupación por parte de jueces y abogados en todo el país e identificaron la necesidad de evaluaciones específicas del Estado para orientar e informar reformas legislativas. En respuesta a esta necesidad, se desarrolló una metodología para realizar evaluaciones exhaustivas del acceso a un abogado y a la calidad de la representación en cada uno de los estados. A partir de 1995, primeramente, el Centro de Justicia Juvenil de la ABA y luego el Centro Nacional de Defensores Juveniles han llevado a cabo evaluaciones de la defensa juvenil específicas para cada estado, en 16 estados: Florida, Georgia, Indiana, Illinois, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Mississippi, Montana, North Carolina, Ohio, Pennsylvania, Texas, Virginia, and Washington. En Kentucky y Louisiana se ha hecho re-evaluaciones. A nivel condado se realizaron evaluaciones en el condado de Cook, en Illinois, en el condado de Marion, en Indiana y en la parroquia de Caddo, en Louisiana. El Centro Nacional de Defensores Juveniles está trabajando continuamente con los dirigentes de los estados que están interesados en la realización de evaluaciones sobre la defensa de menores que se benefician de justicia gratuita.

Aunque cada estado tiene su propia idiosincrasia, cientos de entrevistas, evaluación tras evaluación, confirman los hallazgos revelados anteriormente en *A Call for Justice*. Desde la decisión del caso *Gault*, el papel del defensor juvenil ha ido evolucionando hasta llegar a requerir un complejo y difícil conjunto de habilidades. Los abogados defensores de menores deben tener todos los conocimientos legales y las habilidades requeridas en la sala del tribunal con los que cuenta un abogado defensor penal de un acusado adulto. Además, los defensores de menores deben estar conscientes de las fortalezas y necesidades de sus clientes menores y de las de sus familias, comunidades y otras estructuras sociales. Los defensores de menores

deben: entender el desarrollo del niño y del adolescente para poder comunicarse eficazmente con sus clientes, y para evaluar el nivel de madurez y de competencia de su cliente y su relevancia en el caso de delincuencia. Además, deben tener conocimiento y contactos en programas basados en la comunidad para elaborar un plan de disposición individualizado; ser capaces de conseguir el apoyo de los padres o tutores del cliente como aliados sin comprometer la relación abogado-cliente; deben también conocer las complejidades de la salud mental y la ley de educación especial, así como la red de escuelas que pueden o no ser lugares apropiados para recibir al cliente; y por último comunicar al defendido las consecuencias a largo y corto plazo del procesamiento de menores, incluido el posible impacto en aplicaciones para vivienda pública, escuelas y empleo, en la elegibilidad para recibir ayuda financiera, y en la participación en las fuerzas armadas.

Hay muchos abogados defensores juveniles que, frente a obstáculos sistémicos desalentadores y de otro tipo, ofrecen a sus clientes una defensa centrada en ellos, celosa y holística. Por desgracia, así como lo reveló el documento *A Call for Justice*, estos abogados son la excepción y no la norma: de jurisdicción a jurisdicción, las barreras sistémicas y otras impiden a los defensores de menores darse cuenta de la visión de su rol constitucionalmente declarado. Por ejemplo, en promedio, el número de casos asignados a los defensores de menores es asombrosamente alto, y este aplastante número de casos tiene repercusiones redundantes tales como: los acuerdos para declararse culpable funcionan como herramienta de control de casos y son introducidos sin una investigación previa independiente; el apoyo previo al juicio para probar las fortalezas y debilidades del caso del Estado es a menudo dejado de lado, y la escasez de recursos, estirados al máximo para proporcionar los servicios básicos (como el espacio de oficina, computadoras, escritorios, y los archivos) no están disponibles para los investigadores, trabajadores sociales, expertos y testigos. Además, en todo el país, el tribunal de menores adolece de un "tribunal kiddie" (tribunal de niños) a causa de una mentalidad en que las partes interesadas no creen que el tribunal de menores es importante. Por último, en algunas jurisdicciones, debido a que ven al tribunal de menores, ante todo como una oportunidad para "ayudar a un niño," los jueces y otros participantes del sistema desestiman los esfuerzos de los abogados para desafiar la evidencia del Estado y proporcionar una defensa celosa, centrada en la representación del cliente, considerando tal tipo de esfuerzo como un impedimento para el buen funcionamiento del tribunal. Como resultado, muchos tribunales de menores aún funcionan de la forma en que lo hacían antes del caso *Gault*, de un modo en que el abogado defensor es irrelevante, no puede darse la verdadera forma de ejercer la abogacía, por tanto se impide la justa administración de la justicia .

C. Objetivos de Estos Principios

Los principios que se detallan más adelante se han desarrollado para describir el papel singular y fundamental que desempeñan los abogados defensores de menores en los procesos de menores. Cientos de entrevistas con las partes interesadas del sistema de justicia de menores revelan que el papel del abogado defensor de

menores es percibido de manera diferente por los distintos actores del tribunal. Aunque por supuesto existen excepciones, en todo el país, los fiscales y los oficiales de libertad condicional suelen ver el celo de los abogados defensores juveniles como obstruccionistas, que pasan por alto las necesidades imperiosas de sus clientes al servicio del único y monolítico objetivo de "conseguir que el cliente quede libre", y expresan, de manera directa e indirecta, que el defensor debe ser menos contencioso. Del mismo modo, los jueces dependen de los abogados defensores de menores para abogar en nombre del niño, pero sólo como un elemento más necesario en la maquinaria de la apariencia de equidad y de economía judicial, y no como un defensor entusiasta, centrado en el cliente. Los propios defensores de menores no están seguros de su papel. La mayoría comprende que, en teoría, están obligados a representar entusiastamente los intereses expresados por sus clientes. No obstante, en la práctica, muchos ceden a la presión unificada de otras partes interesadas y del aparentemente irresistible momento del proceso, y abogar por el mejor interés de sus clientes. Los motivos de esta claudicación varían. Algunos dejan de lado sus obligaciones éticas debido a una verdadera mala comprensión de su rol, otros sacrifican el apoyo entusiasta porque tienen que priorizar el gran sobrecargo de casos contando con escasos recursos; y otros son superados por las barreras sistémicas que interfieren con sus actividades de defensoría. El rol de los defensores parece tanto más ambiguo en los especializados *boutique courts*, como por ejemplo, los tribunales por casos de drogas y los tribunales especializados en personas con problemas de salud mental.

En la visión del Tribunal del caso *Gault*, el abogado defensor juvenil es un controlador crítico del poder del Estado, ya que pone en peligro los intereses de libertad del cliente. Los defensores no son obstruccionistas sino que protegen los derechos constitucionales del menor y lo hacen en el día a día, a través de su práctica, de sus tareas cotidianas al entrevistar al menor sin la presencia de los padres, para oponerse a la inadmisibles pero informada evidencia, en las audiencias preliminares de adjudicación de cargos, para abogar por la alternativa menos restrictiva de las disponibles, para presionar, en cada etapa, por los intereses expresados del cliente. Cada una de estas tareas realizadas día a día tiene su base en el mandato éticas de las obligaciones del abogado defensor. Estos principios sirven para informar a los defensores de los indigentes y a los dirigentes de organizaciones en defensa de los indigentes, a los jueces, a los fiscales, oficiales de libertad condicional y otros interesados en la defensa de la justicia de menores que la característica propia de la función del abogado defensor es la dedicación celosa, completa y de calidad legal a la que tienen derecho constitucional los niños acusados de crímenes.

El Rol del Abogado Defensor Juvenil

1. El Deber de Representar el Interés Expresado por el Cliente.
Asociación Norteamericana de Abogados. Reglas Modelo de Conducta Profesional. Preámbulo 1.14 (a) Cliente con Capacidad Disminuida; 1.2 (a) Ámbito de aplicación de la representación y la determinación de facultades entre cliente y abogado.

El abogado defensor juvenil, actúa como la voz del cliente en el proceso en cada etapa del caso, abogando por los intereses expresados del cliente, y no por el "mejor interés" de este mismo, de acuerdo a lo que determine el abogado, los padres o tutores, el oficial de libertad provisional, el fiscal o el juez. Con respecto a la obligación de lealtad debida al cliente, la relación abogado-cliente en casos de delincuencia juvenil es un reflejo de la relación abogado-cliente en casos de delitos cometidos por adultos. En las actividades diarias del defensor de menores, el proceso de establecer la relación abogado-cliente es alentado por la determinación de la toma de decisiones del caso y la práctica de la formación especial necesaria para representar a clientes con capacidad disminuida.

A. Establecimiento de la Relación Abogado-Cliente:

El abogado defensor juvenil no debe asumir que sabe lo que es mejor para el cliente, sino debe intentar emplear un modelo de defensa centrado en el cliente, promoviendo activamente la participación del cliente y transmitiendo real respeto por las alternativas que éste posee. Además, debe trabajar para entender al cliente en su propio contexto socioeconómico, familiar y ético.

1. En cada etapa, el abogado defensor de menores trabajará para facilitar al cliente toda la información sobre todos los aspectos del caso, incluida la relativa a predicciones honestas de los objetivos del caso tanto a corto plazo (por ejemplo, si el cliente será detenido en espera de juicio o si el cliente ganará la audiencia de adjudicación de cargos) y largo plazo (por ejemplo, si el menor será absuelto o de lo contrario, si se encuentran implicados, será enviado a una institución y/o enfrentará consecuencias colaterales adicionales). La finalidad permanente del abogado defensor de menores es capacitar a los clientes para que estén informados al tomar decisiones. La asesoría del abogado al cliente acerca de las probables ventajas y desventajas de los diferentes escenarios del caso es jurídicamente amplia, franca, objetiva y transmitida utilizando lenguaje apropiado para la edad.
2. Trabajar con un modelo de defensa centrado en el cliente, permite a los abogados defensores de menores aumentar enormemente la imparcialidad intrínseca del sistema. Debido a que ningún otro actor del

tribunal sirve a los intereses expresados del menor, sin el abogado defensor de menores, el menor estaría sujeto a un proceso del tipo previo al caso *Gault*, en donde la protección de los derechos del menor al debido proceso pasa a ser no más que un mero tecnicismo

B. Determinación de la Toma de Decisiones:

A diferencia de otros partícipes de la sala del tribunal, que no tienen obligación de considerar los intereses expresados del menor en sus recomendaciones y órdenes, el abogado defensor de menores permite a los clientes, en la mayor forma posible, a ser los principales encargados de tomar decisiones en sus casos.

1. Con información y asesoramiento sincero, el abogado defensor de menores permite al cliente dirigir el curso de su proceso, al menos en los siguientes ámbitos:
 - a) si desea cooperar en una sentencia acordada, una salida alternativa u otra resolución temprana;
 - b) si desea aceptar una declaración de culpabilidad;
 - c) si el cliente tiene la opción, de ser juzgado como menor o adulto;
 - d) si el cliente tiene la opción, de tener un juicio con jurado o un juicio sólo frente al juez;
 - e) si desea testificar en su propia defensa; y
 - f) si desea llegar a un acuerdo o si desea aceptar una recomendación específica para una disposición.
2. Otras decisiones sobre la estrategia y tácticas del caso para alcanzar los objetivos del cliente, como la determinación del fondo del asunto, qué testigos llamar, o qué solicitudes presentar, se dejan en manos del abogado defensor de menores, con las limitaciones que se impone a las decisiones del abogado 1) no debe entrar en conflicto con los intereses expresados por el cliente con respecto a las áreas detalladas en punto c, y 2) no debe entrar en conflicto con los intereses expresados del cliente en ninguna otra área relacionada con el caso.

C. Capacidad Disminuida:

La minoría de edad no constituye automáticamente una limitación de la capacidad o inimputabilidad, de tal forma que un abogado defensor de menores pueda negarse a representar los intereses expresados por su cliente. Por otro lado, el hecho de que el abogado defensor considere que el menor haya actuado de manera irreflexiva o haya tomado una decisión precipitada, tampoco constituye motivo suficiente para considerar que el cliente está incapacitado. De hecho, debido a la singular vulnerabilidad de los jóvenes, es aún más importante que los abogados defensores de menores se adhieran a sus obligaciones éticas para articular y abogar por el interés expresado del

menor, y para salvaguardar los derechos al debido proceso del menor.

1. A la luz de las investigaciones actuales sobre el desarrollo del cerebro, es evidente que la minoría de edad afecta de manera importante el alcance de la relación entre un abogado defensor juvenil y un cliente menor de edad. El desarrollo actual de la investigación sobre el cerebro postula que las personas jóvenes son categóricamente menos culpables que el promedio de adultos delincuentes. Esta investigación ha obtenido una amplia aceptación, como lo muestra la reciente opinión de la Corte Suprema de Estados Unidos en la causa *Roper v. Simmons*, 543 USA. 551 (2005), que revocó la pena de muerte a menores por inconstitucional. El Tribunal del caso *Roper* llegó a la conclusión de que los jóvenes son menos culpables que el promedio de adultos delincuentes, debido a (1) falta de madurez y responsabilidad, (2) son más vulnerables y susceptibles a las influencias externas, especialmente las influencias negativas de sus pares, y (3) no están tan bien formados en el carácter y personalidad, y tienen un potencial mucho mayor que los adultos para rehabilitarse. *Id.* en 569-570. Esta investigación requiere que el abogado defensor de menores sea experto en la utilización del lenguaje apropiado a la edad, en entrevistas motivacionales, ayuda visual, y otras técnicas comunicacionales efectivas al momento de comunicarse con él y, más concretamente para transmitir al menor los conceptos legales de manera eficaz.
2. Es crucial reconocer que esta investigación no proporciona un argumento para que un abogado ignore los intereses expresados de un menor simplemente por su minoría de edad. Por el contrario, la singular vulnerabilidad de los jóvenes, hace aún más importante el rol de los abogados de menores, que deben ayudar al menor a identificar y articular sus argumentos frente a los principales actores del sistema de justicia de menores. Cualquier cliente menor de edad capaz de emitir un juicio tiene derecho a una relación abogado-cliente normal. Incluso los menores con capacidad limitada u otras vulnerabilidades, tienen puntos de vista, preocupaciones y opiniones que tienen derecho a que tengan peso en los procesos judiciales.

Fuentes adicionales

- *IJA/ ABA Estándares de Justicia Juvenil, Estándares Relativos al Abogado Privado de las Partes; 3.2 La Naturaleza de la Relación Abogado Cliente; 5.2 Dirección y Control del Caso; 9.3 (a) Asesoramiento previo a Sentencia.*
- *ABA/ Estándares para la Justicia Penal de la Asociación Norteamericana de Abogados. Estándar relacionado con la Función de la Defensa: 4-3.1. Establecimiento de la Relación.*
-

2. Deber de Confidencialidad y Privilegio. *Reglas Modelo: 1.6 Confidencialidad de la información*

El abogado defensor de menores está obligado a mantener la confidencialidad de la relación abogado-cliente. El deber de confidencialidad que los abogados defensores de menores deben a sus clientes menores es coextensivo al deber de confidencialidad que los abogados de defensa penal deben a sus clientes adultos. Este deber incluye:

A. No hay Excepción para Padres o Tutores:

No hay ninguna excepción a la confidencialidad abogado-cliente en los casos de menores para los padres o tutores. Prácticamente, este hecho significa que el abogado defensor de menores tiene una obligación afirmativa de proteger la información o los secretos del cliente de los padres o tutores, que las entrevistas con el cliente deben realizarse fuera de la presencia de los padres o tutores, y que los padres o tutores no tiene derecho a inspeccionar los expedientes, notas, hallazgo o cualquier otro documento del abogado relacionado con el caso, sin el consentimiento expreso del cliente. Si bien a menudo puede ser útil o incluso una estrategia necesaria conseguir el apoyo de los padres o tutores como aliados en la causa; la principal obligación del abogado defensor de menores es guardar para sí los secretos del cliente. La información relativa a la representación del cliente incluye toda la información relacionada con la representación, sea cual sea su origen.

B. No hay Excepción para el Mejor Interés del Cliente:

No hay ninguna excepción a la confidencialidad abogado-cliente en los casos de menores que permita la divulgación de información en razón de lo que el abogado, los padres o tutores, o cualquier otra tercera parte interesada, consideren sea para el mejor interés del cliente. Aun cuando revelar información podría permitir que el cliente reciba servicios que necesite con urgencia, el abogado defensor está obligado a proteger las confidencias del cliente, a menos que el cliente le de al abogado autorización expresa para revelar la información con el fin de recibir los servicios determinados, o la divulgación de información esté implícitamente autorizada para cumplir los objetivos del caso del cliente.

C. Espacio para Reuniones Privadas:

A fin de cumplir la función ética del abogado de salvaguardar la confidencialidad del cliente, las entrevistas entre abogado y cliente deben realizarse en un ambiente privado. Esta limitación exige que el abogado defensor de menores, tenga acceso a oficinas para realizar entrevistas en privado dentro del Tribunal, en lugar de discutir aspectos específicos del caso con el cliente, en los pasillos; en los centros de detención, el abogado

defensor de menores debe tener medios para hablar con el cliente lejos de los oídos de otros reclusos y guardias; y en la sala del tribunal, el abogado defensor de menores debe solicitar un espacio privado en el cual pueda conversar con el cliente, y hablar con él fuera del alcance de micrófonos o dispositivos de grabación.

Fuentes adicionales:

- *Estándares de Justicia Juvenil: 3.3 Confidencialidad*

3. **Obligaciones de Competencia y Diligencia.** *Reglas Modelo: 1.1 Competencia, 1.3 Diligencia*

Un abogado defensor juvenil proporciona representación competente, puntual y diligente basada en un conocimiento legal, habilidad, una preparación minuciosa y una capacitación continua.¹⁴ Con respecto a las actividades diarias del defensor de menores, las Obligaciones de Competencia y Diligencia son amplias, abarcando las obligaciones de investigar, proteger fervorosamente los derechos del debido proceso del menor desde el momento de su detención hasta el cierre del caso, participar activamente en la defensa disposicional y acceder a los servicios auxiliares.

A. **Conocimientos Amplios:**

El defensor de menores posee un conjunto amplio de conocimientos que satisfacen las necesidades legales, educativas y sociales del cliente.

1. La representación competente en asuntos de delincuencia juvenil requiere una capacitación jurídica que abarque reglas de evidencia probatoria, legislación constitucional, legislación y procedimiento juvenil y legislación y procedimiento penal, así como también destrezas de litigación, como por ejemplo examinar testigos, admitir documentos como pruebas, y realizar alegatos legales ante la corte y apelar procedimientos.
2. El abogado defensor de menores competente es también conocedor de las cuestiones relacionadas con el desarrollo infantil y adolescente. La investigación del desarrollo infantil y adolescente se relaciona con la representación del abogado de diferentes maneras. Por ejemplo, el abogado podría confiar en las recientes investigaciones sobre alegatos de detenciones y disposiciones. El abogado también podría utilizar la investigación para comunicar conceptos jurídicos complejos en un lenguaje apropiado a la edad.
3. El abogado defensor de menores competente tiene conocimiento práctico de las áreas auxiliares de la ley que a menudo se relacionan con asuntos de delincuencia juvenil, incluyendo, entre otros aspectos, las consecuencias colaterales de la sentencia y condena, eliminación de antecedentes,

educación especial, abuso y negligencia, salud mental, competencia cultural, protección de menores y asignaciones e inmigración. Además, mantiene contacto con expertos de dichas áreas.

4. El abogado defensor competente participa de estudios y educación continua en disciplinas específicas juveniles y cumple con todos los requerimientos pertinentes de educación jurídica continua.

B. Investigación:

Los abogados defensores juveniles investigan de inmediato los casos para encontrar testigos, examinar pruebas forenses, localizar e inspeccionar objetos tangibles y otras pruebas que podrían servir para exculpar al cliente, que podrían llevar a la exclusión de evidencia inculpatoria en las etapas de adjudicación y disposición; o que podrían apoyar las potenciales causas de exención de responsabilidad del cliente. Esta obligación existe incluso cuando el abogado cree que el cliente es culpable, y cuando el cliente haya confesado en interrogatorio, en entrevistas con el abogado o con cualquier otra persona.

1. El abogado defensor de menores lleva a cabo de inmediato todos los pasos necesarios para obtener pruebas, incluyendo peticiones de exhibición de pruebas, de acuerdo con el caso *Brady v. Maryland*, y peticiones para obligar al fiscal si éste no cumpla con las solicitudes del abogado.
2. Basado en las directrices del cliente y en los hallazgos recibidos del fiscal, los abogados defensores de menores llevan a cabo investigaciones independientes de, entre otras cosas, las acusaciones que existen contra el cliente, la conducta policial, los antecedentes de los testigos y de todas y cada una de las posibles causales de exención de responsabilidad y factores atenuantes para el pronunciamiento de sentencia.
3. Los abogados defensores de menores no permiten a los clientes declararse culpables sin primero revisar el expediente, incluyendo informes policiales, resultados de exámenes y análisis forenses, fotografías y otras pruebas, discutiendo y siguiendo posibles pistas exculpatorias y otorgando una clara, justa y válida información de las fortalezas y debilidades del caso del Estado.

C. Protección de los Derechos del Debido Proceso Previos al Juicio:

Los abogados defensores de menores tienen el deber de proteger los derechos del debido proceso previos al juicio obteniendo descubrimientos de evidencias en poder de la otra parte (*discovery*), presentando peticiones y presentando alegatos para proteger los derechos del cliente mientras atiende los intereses expresos del cliente.¹⁵

1. Para asegurarse que el sistema jurídico no esté siendo usado para funciones sociales que no tendría que asumir –por ejemplo, como brazo disciplinario del sistema escolar, o como reflejo de prejuicios raciales, étnicos y clasistas que a menudo marcan las tasas de arrestos policiales- los abogados defensores de menores presentan peticiones previas al juicio que pretenden lograr la liberación antes del juicio, que abogan por planes individualizados que ofrecen el conjunto menos restrictivo de condiciones de liberación necesarias para asegurar el retorno del cliente al juicio y la seguridad de la comunidad, y se toman precauciones para evitar la violación de los derechos constitucionales federales o estatales antes y durante el arresto, incluyendo peticiones para eliminar pruebas tangibles, identificaciones y declaraciones.
2. Los abogados defensores de menores también presentan peticiones previas al juicio que clarifican puntos de la ley, evitan que se admita como prueba información inadmisibles o perjudicial y aseguran de otras maneras que el cliente reciba un juicio justo.

D. Protección de los Derechos del Debido Proceso en las Audiencias Adjudicatorias:

El abogado defensor de menores tiene el deber de proteger los derechos del debido proceso del cliente y perseguir enérgicamente los intereses expresos del cliente en el juicio.

1. El abogado defensor de menores asegura que, como en *In re Gault* y sus resultados claramente pretendidos, las audiencias adjudicatorias son procedimientos contenciosos en los que el estado lleva la carga de probar su caso más allá de toda duda razonable con pruebas creíbles y admisibles.
2. De acuerdo con este imperativo constitucional, el abogado defensor de menores asegura la imparcialidad en la sala del tribunal litigando el caso con vigor conforme a la presunción de inocencia, sin tener en cuenta la opinión del abogado concerniente a su culpabilidad o inocencia o la necesidad del cliente de servicios sociales, educativos y otros.
3. El abogado defensor juvenil litiga en las audiencias adjudicatorias consciente de los elementos de cada acusación, el delito menor incluido para cada cargo, y estudia todas las posibles causales de exención de responsabilidad del cliente y la legislación relevante al caso.
4. El abogado defensor de menores cumple su papel de conformidad al caso *Gault* adhiriéndose a, y cumpliendo con la aplicación de las reglas de evidencia, presentando impugnaciones, examinando testigos, presentando peticiones escritas y orales y cuestionando la credibilidad y admisibilidad

de las pruebas presentadas por el estado. Este deber existe sin importar la opinión del abogado acerca de la culpabilidad del cliente.

5. El abogado defensor de menores explica el derecho a testificar, ayuda al cliente a identificar y sopesar las ventajas y desventajas de su testimonio, y ayuda al cliente a prepararse en caso que éste decida testificar.

E. Preparación para y Participación de la Defensa en el Pronunciamiento de Sentencia:

Como parte del deber de competencia y diligencia, el abogado defensor de menores tiene el deber afirmativo de prepararse para y participar en la defensa disposicional. Consecuentemente, en el pronunciamiento de sentencia, el abogado defensor de menores ofrece al tribunal alternativas de pronunciamiento de sentencia basadas en las fortalezas que van más allá de las opciones consideradas por el oficial supervisor a cargo del menor que está bajo libertad condicional, para abordar los intereses expresos del menor mientras responde a los asuntos del tribunal.

1. Las investigaciones y la defensa en el pronunciamiento de sentencia comienzan al inicio de la relación cliente-abogado. Sin importar el pronóstico del abogado sobre el resultado del caso, el abogado comienza la planificación e investigación del pronunciamiento de la sentencia lo más pronto posible para maximizar la posibilidad de que la investigación sea correcta, que las evaluaciones y las entrevistas sean completadas, y que la documentación necesaria sea localizada y entregada, con el resultado final de que, en caso de ser declarado culpable, el cliente reciba la sentencia más apropiada y la menos restrictiva con el mínimo retraso posible.
2. El abogado defensor de menores investiga las alternativas de sentencia más allá de aquellas disponibles consideradas por los oficiales supervisores y los fiscales del tribunal de menores, basándose en recursos de la comunidad, de acuerdo a los deseos del cliente.
3. El abogado involucra completamente al menor en la planificación de la sentencia ayudando al joven a identificar, comprender y sopesar las opciones disponibles. El abogado informa al cliente sobre la naturaleza del proceso de investigación previo a la sentencia y la importancia de las declaraciones que el cliente y la familia del cliente puedan hacer a los oficiales supervisores y a los fiscales del tribunal de menores. Los abogados también aconsejan al cliente sobre el derecho de alocución previo al pronunciamiento de la sentencia y ayudan al cliente a prepararse si decide hacer uso de este derecho.
4. Como parte de la preparación para el pronunciamiento de la sentencia, el abogado defensor de menores consulta a especialistas en mitigación,

trabajadores sociales, profesionales de salud mental, de educación especial y otros expertos con el fin de desarrollar un plan consistente con los intereses expresos del cliente.

5. En la audiencia de disposición, el abogado defensor de menores prepara y presenta al tribunal una alternativa de sentencia individualizada, integral, creativa, detallada, basada en las fortalezas y consistente con los intereses expresos del cliente.
6. Al igual que en la audiencia adjudicatoria, en la audiencia de disposición, el abogado defensor de menores protege los derechos del debido proceso del cliente cuestionando las pruebas presentadas por el estado, incluyendo cualquier rumor y otras pruebas inadmisibles que puedan ser incluidas en el informe previo a la sentencia, contra interrogando a los testigos del estado, incluyendo al oficial supervisor y ofreciendo testigos para apoyar el propio plan de disposición del cliente conforme a los intereses expresos del mismo.

F. Realización de la Representación Posterior al Pronunciamiento de Sentencia:

El abogado defensor de menores tiene el deber de investigar y comprender los derechos legales que tiene el cliente y las opciones legales a las que puede acceder el cliente en la etapa posterior al pronunciamiento de la sentencia y, tras consultar con el cliente, llevar a cabo las opciones disponibles.

1. El abogado defensor de menores presenta a la parte contraria en forma oportuna la notificación de interposición de apelación, las acciones de *habeas corpus*, y otras peticiones que cuestionan las órdenes o resultados que el abogado considera ilegales o que de otra forma ofenden los principios fundamentales de imparcialidad.
2. Después de la sentencia, el abogado defensor de menores se presenta periódicamente, con el cliente a fin de verificar, cualquier problema potencial para la realización satisfactoria de las condiciones de la sentencia, para maximizar la opción del cliente de cerrar el caso tan rápido como sea posible.
3. En jurisdicciones que lleven a cabo audiencias de revisión posteriores a la sentencia, el abogado defensor de menores participa en estos procedimientos. En jurisdicciones que no llevan a cabo tales audiencias, el abogado defensor de menores promueve la revisión periódica posterior a la sentencia, presentando peticiones de revisión que requieren audiencias u otras formas de reparación, a menos que el contrato del abogado prohíba presentar dichas peticiones.

4. Para prepararse para las audiencias de revocación de libertad condicional, el abogado defensor de menores localiza a los testigos, investiga alegatos, cuestiona las pruebas presentadas por el estado, prepara una defensa y ofrece factores relevantes atenuantes para la consideración del tribunal.
5. El abogado defensor también mantiene un registro de cualquier dificultad con, o faltas por parte de oficiales supervisores a cargo del menor bajo libertad condicional, de programas u otras entidades encargadas de brindar servicios al cliente con el objeto de influir en contra de la violación de los períodos de libertad condicional. Si el cliente es detenido, el abogado defensor de menores ayuda al cliente a mantener contacto con su familia y/o con otros lazos comunitarios positivos conforme a los deseos del cliente.
6. Dado que la obligación del abogado defensor de menores es con el cliente, el abogado puede cuestionar las condiciones de confinamiento, ya sea de manera individual o como parte de una estrategia mayor con otros abogados defensores de menores.
7. El abogado defensor de menores ayuda al cliente a eliminar sentencias de los antecedentes del cliente para que éste pueda ser capaz de vivir mejor como ciudadano productivo y respetuoso con las leyes sin el estigma de una sentencia.

G. Acceder a Servicios Auxiliares:

El abogado defensor de menores le brinda al cliente, ya sea directa o indirectamente, a través de recomendaciones, asistencia en áreas auxiliares de la ley que intervienen en la defensa de menores que requieren servicios de defensa, con el fin de entregar al cliente una representación integral. El abogado defensor de menores hace lo que le sea posible para facilitar la relación con el cliente y el proveedor, y asegura la realización del objetivo final del cliente.

1. El abogado defensor de menores está familiarizado con la ley de educación especial y trabaja para asegurar que el cliente esté en un entorno educativo apropiado.
2. El abogado defensor de menores asegura que los derechos del cliente sean protegidos en las audiencias de disciplina o expulsión escolar.
3. El abogado defensor de menores está disponible para asistir al cliente con procedimientos transversales y auxiliares que permitan crear un impacto en el caso del cliente, incluyendo asuntos de vivienda o de inmigración, así como también los procedimientos para obtener asistencia médica u otros beneficios públicos.

4. El abogado defensor de menores que tiene prohibición o enfrenta limitaciones en la prestación de estos servicios desarrolla directamente una red de proveedores a quienes puede remitir estos casos de modo que la representación auxiliar sea holística y responda a las necesidades legales del cliente.

Fuentes adicionales:

- *Estándares de Justicia Juvenil: 4.3 Investigación y preparación; 4.1 Acción Oportuna para Proteger al Cliente; 7.2 Formalidad, En General; 7.3 Descubrimiento y Práctica de Petición; Interrogación de Testigos; 7.9 (a) Testimonio del Acusado; 9.1 Resoluciones, En General; 9.2 Investigación para la Resolución y Preparación; 9.3 Asesoría Previa a la Resolución; 9.4 Audiencia para la Resolución, 9.5 Asesoría Posterior a la Resolución; 10.1 Relaciones con el Cliente después de la Resolución; 10.2 Audiencias Posteriores a la Resolución ante el Tribunal de Menores; 10.3 El Abogado durante la Apelación; 10.4 Realización de la Apelación; 10.6 Revocación de la Libertad Condicional; 10.7 Retos a la Eficiencia del Abogado*
- *Estándares de Justicia Criminal: 4-4.1 Deber de Investigar; 4-3.6 Acción Oportuna para Proteger al Acusado; 4-1.2 (a) La Función del Abogado Defensor, Comentario; 4-7.4 Declaración de Apertura; 4-7.5 Presentación de Evidencia; 4-7.6 Interrogación de Testigos; 4-7.7 Argumento al Jurado; 4-8.1 Declaración de Sentencia; 4-7.9 Peticiones Posteriores al Juicio; 4-8.2 Apelación; 4-8.3 El Abogado durante la Apelación*

4. La Obligación de Asesorar y Defender. *Reglas Modelo: 2.1 Asesor*

Para ayudar al cliente a tomar una decisión plenamente informada acerca de la dirección del caso, los abogados defensores de menores ofrecen a los clientes una asesoría honesta e integral que toma en cuenta el entorno educacional, familiar, social y de desarrollo del cliente, entre otros, además de su situación legal.

A. Buscando Opciones de Programas Alternativos:

De acuerdo con los intereses expresados del cliente, el abogado defensor juvenil negocia, en cada oportunidad posible, la desviación y otros medios para desestimar el caso, independientemente de la propia opinión del abogado sobre la culpabilidad o la inocencia o la necesidad de los servicios por parte del cliente. El abogado asesora al cliente sobre las ventajas y desventajas de cada una de estas alternativas al fallo, incluyendo las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la desviación.

B. Garantizando Acuerdos Éticos para Declararse Culpable:

El abogado defensor juvenil negocia ofertas razonables para declararse culpable y garantiza que los clientes tomen decisiones pensadas cuidadosamente en relación a si deben alegar declararse culpables o deben ir a juicio.

1. En las negociaciones con los fiscales, el abogado defensor de menores representa y defiende los intereses expresados por el cliente.
2. El abogado defensor de menores transmite con prontitud las ofertas para declararse culpable, tomando el tiempo necesario para revisar en detalle la oferta con el cliente y utilizando un lenguaje apropiado para la edad, asesora al cliente sobre toda la colección de derechos renunciados por la oferta, así como la gama de opciones de disposición.
3. El abogado defensor de menores busca garantizar que el cliente tenga suficiente tiempo para entender y valorar la oferta.
4. El abogado defensor de menores asesora con respecto a si la aceptación de la oferta para declararse culpable incluye la discusión de las consecuencias colaterales a largo plazo de un fallo de menores o la transferencia y condena en el tribunal penal de adultos (por ejemplo, en algunas jurisdicciones, la deportación si el cliente no está documentado, si no califica para acceder a vivienda pública, préstamos estudiantiles federales, y al servicio militar). Esta discusión también debería incluir: las disposiciones posibles y su impacto en la vida del cliente; si es probable que el cliente obtenga libertad condicional; y las consecuencias de una violación de libertad condicional.

Fuentes adicionales:

- *Estándares de Justicia Juvenil: 6.3 Resoluciones Tempranas; 7.1 Adjudicaciones sin Juicio*
- *Estándares de Justicia Criminal: 4-6.1 Deber de Explorar la Resolución sin Juicio; 4-6.2 Discusiones para Alegar; 4-5.2 Control y Dirección del Caso*

5. Deber de Comunicación. *Reglas Modelo: 1.4 Comunicaciones*

En cada etapa del caso, un abogado defensor de menores mantiene al cliente informado de la progresión legal del caso por medio de conversaciones frecuentes utilizando un lenguaje apropiado para la edad, de modo que el cliente esté bien informado y sea un participante proactivo en todas las fases del proceso.

A. Comunicación en el Tribunal:

Para los procesos judiciales que se realicen dentro del tribunal, el abogado defensor de menores simula cada audiencia para el cliente antes de que se realice y revisa cada audiencia después de que se realice, proporcionando una opinión sobre cómo la audiencia específica ha afectado el curso del caso en general y permitiendo al cliente una amplia oportunidad de hacer preguntas y plantear inquietudes.

B. La Comunicación Fuera del Tribunal:

El abogado defensor de menores mantiene informado al cliente de manera similar sobre la progresión del caso fuera de la sala del tribunal solicitando y realizando el seguimiento de las pistas de investigación del cliente, compartiendo copias y discutiendo las propuestas presentadas, vigilando el cumplimiento de las condiciones de liberación del cliente, o, si se detiene al cliente, asegurándose de que el cliente esté recibiendo los servicios adecuados y estando al alcance para calmar las preocupaciones del cliente mientras el caso sigue adelante.

C. Comunicación y Confidencialidad:

El abogado crea un ambiente seguro, cómodo, y, en la medida de lo posible, privado, y asigna el tiempo suficiente para la orientación; se dirige al menor con lenguaje apropiado a su edad, se gana la confianza del niño con el tiempo, y ofrece asesoramiento equilibrado y objetivo, cuando procede.

D. Comunicación con los Clientes Detenidos:

Si el cliente está detenido en espera de juicio, el abogado defensor de menores visita al cliente en el centro de detención, e informa a la familia del cliente sobre cómo y cuándo puede visitar al cliente. Si el centro de detención es demasiado remoto, el abogado se mantiene en contacto telefónico regular con el cliente.

Fuentes Adicionales:

- *Estándares de Justicia Juvenil: 3.5 Deber de Mantener al Cliente Informado; 4.2 Entrevista al Cliente; 5.1 Aconsejar al Cliente con Respeto al Caso*
- *Estándares de Justicia Criminal: 4-3.1 Establecimiento de una Relación, 4-3.8 Deber de Mantener al Cliente Informado; 4-5.1 Aconsejar al Acusado*

Notas Finales

1. 387 U.S. 1 (1967).
2. *Gault*, 387 U.S. en 19 n°23 (citas internas y citas omitas).
3. *Gault*, 387 U.S. en 36.
4. *In re Gault*, 387 U.S. 1,36 (1967).
5. *In re Gault*, 387 U.S. 1,36 (1967)
6. Ver *Kent v. U.S.*, 383 U.S. 541 (1966) (sosteniendo que los requerimientos del debido proceso se apliquen a la transferencia de procesos); *In re Gault*, 387 U.S. 1 (1967) (sosteniendo que los menores tienen derecho a la notificación de cargos, al derecho de asesoría, al privilegio contra la auto incriminación, y al derecho a la confrontación y a la contra interrogación); *In re Winship*, 397 U.S. 358 (1970) (sosteniendo que la imparcialidad fundamental requiere de prueba más allá de la duda razonable en las adjudicaciones por delincuencia); *Breed v. Jones*, 421 U.S. 519 (1975) (rechazando la rígida categorización de los procedimientos de menores como civiles, y extendiendo la protección ofrecida por la Cláusula de No Ser Acusado por el Mismo Delito Dos Veces (*double jeopardy clause*) que ha sido tradicionalmente aplicada a los procesos criminales, a los procesos de menores).
7. Publicación. L. 93-415 (1974).
8. Comité Nacional de Consejería para la Justicia de Menores y Prevención de la Justicia, Normas para la Administración de la Justicia Juvenil §3.132 Representación por un Abogado – Para los Menores (1980).
9. Para una descripción del proyecto, ver IJA/ABA Estándares de Justicia Juvenil Comentadas: Un Abordaje Balanceado xvi-xviii (Robert E. Shepherd, edición, 1996).
10. Kristin Henning, Lealtad, Paternalismo, y Derechos: La Teoría de Asesoría al Cliente y el Rol del Abogado del Niño en Casos por Delincuencia, 81 Notre Dame L. Rev. 245, 255-56 (2005).
11. *Id.*
12. Centro de Justicia Juvenil ABA, “Juvenile Law Center” y “Youth Law Center”, *Un Llamado a la Justicia: Una Evaluación de Acceso a un Abogado y de la Calidad de la Representación en Procedimientos por Delincuencia*. (1995), disponible en <http://www.njdc.info/pdf/cfjfull/pdf>.
13. Para propósitos de este documento, “etapa” está ampliamente definido para incluir cada etapa en la cual el poder del Estado interviene en la vida del niño, incluyendo de forma

enunciativa pero no limitativa, interrogatorio en la estación de policía, en la escuela, o en la casa, audiencia inicial de detención, audiencias de causa probable y audiencias posteriores a la sentencia.

14. De conformidad con la Regla Modelo 1.16 (a)(1), Rechazar o Terminar la Representación, si un abogado no puede proporcionar una representación competente, oportuna, diligente y continua, será considerado como una violación de las reglas de conducta profesional, por tanto, un abogado puede rechazar nuevos casos o concluir la representación. Esta regla otorga un apoyo importante a los abogados de defensa de menores cuyas cargas inmanejables de casos les impiden una defensa individualizada y prolija a la cual los menores tienen derecho según la constitución.
15. Se debe tomar nota con respecto a que el abogado defensor de menores no es éticamente el único responsable de salvaguardar los derechos al debido proceso, previos al juicio, que le corresponden al cliente. La Regla Modelo 3.8, Responsabilidades Especiales de un Fiscal, exige a los fiscales: abstenerse de presentar un cargo que el fiscal sepa que no está apoyado por una causa probable; hacer esfuerzos razonables por asegurarse de que el acusado haya sido aconsejado sobre el derecho que tiene a un abogado y sobre el procedimiento de obtenerlo y de que se le haya dado la oportunidad razonable de conseguir un abogado; no buscar obtener de un acusado que no esté representado una renuncia de importantes derechos previos al juicio, como el derecho de audiencia preliminar; y realizar una revelación oportuna a la defensa de toda la evidencia mitigante y exculpatoria.

APENDICE A

REGLAS MODELO DE CONDUCTA PROFESIONAL DE LA ASOCIACIÓN NORTEAMERICANA DE ABOGADOS (ABA).

PREÁMBULO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Preámbulos: Las Responsabilidades del Abogado

1. Como miembro de la profesión jurídica, el abogado debe tener presente que es un representante de los clientes, un funcionario del sistema judicial y un ciudadano que tiene especial responsabilidad en la calidad de la justicia.
2. Como representante del cliente, el abogado realiza diversas funciones. Como asesor, el abogado entrega al cliente información clara sobre sus derechos y obligaciones legales y explica sus implicaciones prácticas. Como defensor, el abogado afirma entusiastamente la posición del cliente bajo las reglas del sistema adversarial. Como negociador el abogado busca un resultado ventajoso para el cliente pero de manera consecuente con los requisitos de relación honesta con terceros. Como evaluador, un abogado examina cuidadosamente la situación legal del cliente y le entrega información clara y precisa acerca de su situación.
3. Además de estas funciones de representación, el abogado puede actuar como tercera parte neutral, en un rol de asesoría no representativo para que las partes resuelvan una disputa u otro asunto. Algunas de estas Reglas se aplican directamente a abogados que están o han servido como tercera parte neutral. Véase, por ejemplo, Reglas 1.12 y 2.4. Además, hay reglas que se aplican a abogados que no están activos en la práctica del Derecho, y también hay otras que se aplican a abogados en ejercicio que incurren en actos no profesionales. Por ejemplo, un abogado que comete fraude en la realización de un negocio, está sujeto a medidas disciplinarias por ser parte de conductas que implican falta de honestidad, fraude, engaño o tergiversación. Véase Regla 8.4.

4. En la consecución de su función profesional el abogado debe ser competente y actuar con rapidez y diligencia. El abogado debe mantener una comunicación fluida con el cliente en lo que respecta a su representación, además debe mantener en estricta confidencialidad toda la información relativa a la representación del cliente, salvo en el caso que la divulgación de la información sea solicitada o permitida por las Reglas de Conducta Profesional u otra ley.
5. La conducta de un abogado debe ajustarse a las exigencias de la ley, tanto en el servicio profesional a los clientes, en sus negocios y en el ámbito personal. Un abogado debe utilizar los procedimientos de la ley sólo para fines legítimos y no para hostigar o intimidar a lo demás. El abogado debe demostrar respeto por el ordenamiento jurídico y por aquellos que los sirven incluyendo a jueces, abogados y funcionarios públicos del sistema. Si bien es deber del abogado, cuando sea necesario debe cuestionar la rectitud del proceder oficial: es también un deber del abogado defender el proceso jurídico.
6. Como ciudadano público, es deber de todo abogado trabajar permanentemente por el mejoramiento del ordenamiento jurídico y de los procesos e instituciones jurídicas que ofrece la profesión jurídica. Como miembro de una profesión erudita, el abogado debe cultivar el conocimiento de la ley y trabajar para fortalecer la educación jurídica. Además un abogado debe favorecer la comprensión ciudadana y la confianza en el Estado de Derecho y el sistema jurídico porque las instituciones jurídicas en una democracia constitucional dependen de la participación ciudadana para mantener su institucionalidad. Un abogado debe mantenerse consciente de las deficiencias en la administración de la justicia y debe entender el hecho de que los pobres, son a veces personas que no pueden pagar la asesoría letrada adecuada. Por lo tanto, todo abogado debe dedicar tiempo, recursos y usar la influencia ciudadana para garantizar la igualdad de acceso a nuestro sistema jurídico a todos aquellos que debido a barreras económicas o sociales no tienen el acceso asegurado. Todo abogado debe ayudar a la profesión jurídica en la consecución de estos objetivos y ayudar a la Barra a regularse a sí misma en virtud del interés ciudadano.
7. Muchas de las responsabilidades profesionales del abogado están establecidas en las Reglas de Conducta Profesional así como en el derecho sustantivo y procesal. Sin embargo, un abogado también debe guiarse por su conciencia personal y por la aprobación de sus pares profesionales. Un abogado debe esforzarse para alcanzar la habilidad que le permita mejorar la ley, la profesión jurídica y para ejemplificar los ideales de servicio público de la profesión jurídica.
8. Las responsabilidades de un abogado como representante de clientes, como funcionario del sistema jurídico y como ciudadano suelen ser armoniosas. Por tanto, cuando la contraparte es bien representada, el abogado puede ser un defensor celoso a nombre de un cliente, y al mismo tiempo asumir que se está haciendo justicia. Así también, el abogado puede estar seguro de que preservar la confianza del cliente sirve al interés público ya que las personas están más dispuestas a solicitar asesoría jurídica y prestar atención a sus obligaciones legales cuando saben que su intercambio de información será privado.
9. Sin embargo, en la naturaleza de la práctica del derecho se presentan conflictos de

responsabilidad. Prácticamente todos los problemas éticos difíciles surgen de conflictos entre la responsabilidad del abogado hacia el cliente, hacia el sistema jurídico y con los intereses propios del abogado de continuar siendo una persona ética y al mismo tiempo conseguir un nivel de vida satisfactorio. Las Reglas de Conducta Profesional, a menudo recomiendan términos para solucionar dichos conflictos. En el marco de estas Reglas, sin embargo, pueden surgir muchas cuestiones de criterio profesional difíciles. Estas cuestiones deben resolverse mediante el ejercicio de la sensibilidad profesional y juicio moral guiado por los principios básicos de las Reglas. Estos principios incluyen el deber del abogado de proteger y velar con entusiasmo por los intereses legítimos de un cliente dentro de los límites de la ley, manteniendo al mismo tiempo una actitud profesional, gentil y de cortesía hacia todas las personas involucradas en el sistema jurídico.

10. La profesión jurídica es en gran medida autónoma. Aunque a otras profesiones también se le ha concedido el poder de autorregularse. La profesión jurídica es única en este sentido debido a la estrecha relación entre la profesión y los procesos de regulación y cumplimiento de la ley. Esta relación se manifiesta en el hecho de que la autoridad final sobre la profesión jurídica recae en gran medida en los tribunales.
11. En la medida en que los abogados cumplen las obligaciones de su mandato profesional es posible cumplir con la autorregulación de la profesión. La autorregulación también ayuda a mantener la independencia de la profesión jurídica del dominio del gobierno. Una profesión jurídica independiente es una fuerza importante en la preservación del gobierno bajo la ley, que por abuso de autoridad legal es más fácil de cuestionar por una profesión cuyos miembros no dependen del gobierno para su derecho a la práctica.
12. La relativa autonomía de la profesión jurídica conlleva responsabilidades especiales de autorregulación. La profesión tiene la responsabilidad de asegurar que sus normas se conciben para favorecer el interés público y no para fomentar o, para atender a intereses personales de la Barra. Cada abogado es responsable del cumplimiento de las Reglas de Conducta Profesional. Un abogado debe también promover el cumplimiento de estas reglas por parte sus pares abogados. La negligencia frente a esta responsabilidad compromete la independencia de la profesión y el interés público al que sirven y se deben.
13. Los abogados tienen un rol fundamental en la preservación de la sociedad. El cumplimiento de este rol requiere de la comprensión por parte de los abogados de su relación con nuestro sistema jurídico. Las Reglas de Conducta Profesional, cuando son aplicadas correctamente, sirven para definir dicha relación.

Ámbito de Aplicación

14. Las Reglas de Conducta Profesional son reglas de razonamiento. Deben ser interpretadas con referencia a los propósitos de representación jurídica y de la ley misma. Algunas de las Reglas son imperativas, emitidas en términos de “deberá” o “no deberá”. Estas definen la conducta apropiada para los propósitos de la disciplina profesional. Otras reglas, han sido emitidas en términos de “podrá”, y por tanto son permisivas y definen las áreas en el marco de las Reglas en que el abogado tiene facultad de ejercer un juicio profesional. No debe tomarse ninguna medida disciplinaria cuando el abogado opta por actuar o no dentro de los límites de este criterio. Otras

Reglas definen la naturaleza de la relación entre el abogado y otros. Por lo tanto, las Reglas son en parte disciplinarias y, en parte constitutivas y descriptivas en tanto que definen el rol profesional de un abogado. Muchos de los comentarios usan el término "debería". Los comentarios no agregan obligaciones a las Reglas, sino proporcionan orientación para la buena práctica de estas Reglas.

15. Las Reglas presuponen un contexto jurídico más amplio para definir el rol del abogado. En ese contexto se incluyen la normativa de los tribunales y estatutos relativos a licencias, leyes que definen las obligaciones específicas de los abogados y leyes sustantivas y de procedimiento en general. Los comentarios son a veces utilizados para alertar a los abogados respecto a sus responsabilidades en virtud de cualquier otra ley.
16. El cumplimiento de las Reglas, así como de todas las leyes en una sociedad abierta, depende principalmente de la comprensión y cumplimiento voluntario de éstas; en segundo lugar, en la consolidación por parte de los abogados y de la opinión pública, y finalmente, cuando sea necesario, de la aplicación de procedimientos disciplinarios. Las Reglas, sin embargo, no comprenden todas las consideraciones morales y éticas que deben informar a un abogado, ya que ninguna actividad humana que valga la pena puede ser totalmente definida por las normas jurídicas.
17. Además, para efectos de determinar la autoridad y responsabilidad del abogado, los principios del derecho sustantivo, extrínseco a estas Reglas, determinan si la relación cliente-abogado existe. El mayor flujo de obligaciones producto de la relación cliente-abogado se produce luego que el cliente solicita al abogado sus servicios profesionales y el abogado se ha comprometido a otorgarlos. Pero hay algunas funciones tales como el deber de confidencialidad en virtud de la Regla 1.6, que comienzan cuando el abogado acepta considerar si la relación cliente-abogado puede establecerse. Véase la Regla 1.18. Ya sea que una relación cliente-abogado existe o no, para cualquier propósito específico puede depender de las circunstancias y puede ser una cuestión de hecho.
18. En virtud de varias disposiciones jurídicas, incluyendo el derecho constitucional, la ley reglamentaria, y el derecho consuetudinario, la responsabilidad de los abogados del gobierno pueden incluir una autoridad respecto a asuntos judiciales, autoridad que normalmente reposa en el cliente, en las relaciones privadas cliente-abogado. Por ejemplo, un abogado de un organismo de gobierno puede tener autoridad en nombre del gobierno para decidir aceptar un acuerdo o, a apelar frente a una sentencia adversa. Generalmente y en varios aspectos, esta autoridad recae en el Fiscal General y en el Fiscal del Estado en el gobierno estatal, y en sus homólogos federales, y lo mismo puede decirse de otros funcionarios jurídicos del gobierno. Asimismo, los abogados bajo la supervisión de estos funcionarios pueden ser autorizados para representar varias agencias gubernamentales en litigios jurídicas intergubernamentales en circunstancias que un abogado privado no podría representar a múltiples clientes privados. Estas Reglas no derogan este tipo de autoridad.
19. El incumplimiento de una obligación o el acatamiento a una prohibición impuestas por una Regla es un elemento para convocar a los procedimientos disciplinarios. Las Reglas presuponen que la evaluación de la conducta de un abogado en términos disciplinarios será hecha sobre la base de hechos y circunstancias existentes en el momento de la conducta cuestionada y en el reconocimiento del hecho que un abogado a menudo tiene

que actuar de acuerdo a evidencia poco clara o incompleta de una situación. Por otra parte, las Reglas presuponen que en todo caso se debe sancionar una violación a éstas y la severidad de la sanción dependerá de las circunstancias involucradas como son la intencionalidad y la seriedad de la violación, los factores atenuantes y el hecho de que existan o no sanciones anteriores.

20. La violación a una Regla no debería en sí dar lugar a una causa de acción en contra de un abogado ni tampoco debería crear una presunción en un caso en donde no se ha cumplido con el deber judicial. Además, la violación de una Regla no justifica necesariamente la adopción de cualquier otra medida no disciplinaria, tal como la inhabilitación de un abogado en un litigio pendiente. Las Reglas están destinadas a proporcionar orientación a los abogados además de una estructura para regular la conducta a través de los organismos disciplinarios. No están diseñadas para ser la base de la responsabilidad civil. Además, el propósito de las Reglas puede ser subvertido cuando éstas son invocadas por la contraparte como armas de procedimiento. El hecho de que una Regla sea la base justa de auto evaluación de un abogado, o sea pensada para sancionar a un abogado bajo la administración de autoridad disciplinaria, no implica que un antagonista en un procedimiento de garantía colateral o de transacción esté legitimado para exigir el cumplimiento de la Regla. Sin embargo, debido a que las Reglas establecen estándares de conducta para los abogados, la violación de una Regla por un abogado puede ser evidencia de incumplimientos del estándar de conducta aplicable.
21. El comentario que acompaña a cada Regla explica e ilustra el significado y propósito de la Regla. El preámbulo y esta nota sobre el ámbito de aplicación entregan orientación general. Los comentarios están concebidos como guías de interpretación, solo el texto de cada Regla es autoritativo.

REGLAS MODELO DE CONDUCTA PROFESIONAL DE LA ASOCIACIÓN NORTEAMERICANA DE ABOGADOS

Relación Abogado Cliente

Regla 1.1 Competencia

Un abogado entregará a su cliente una representación competente. Una representación competente requiere el conocimiento jurídico, la habilidad, la minuciosidad y la preparación necesaria para la representación.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.1 Competencia - Comentarios

Conocimientos Jurídicos y Habilidad

1. Para determinar si un abogado cuenta con los conocimientos y habilidades en una materia en particular hay factores relevantes que incluyen la complejidad relativa y la naturaleza especializada de la materia; la experiencia general del abogado, su capacitación y experiencia en el tema en cuestión. La preparación y el estudio que el abogado sea capaz de otorgar al tema y si es posible remitir el tema a otro abogado o asociado que sea un abogado de reconocida competencia en el ámbito en cuestión. En muchos casos, el nivel de competencia requerido es el de un practicante general. En algunas circunstancias, es necesario contar con la pericia en determinados campos del Derecho.
2. El abogado no tiene por que tener formación especial o experiencia previa para manejar los problemas jurídicos del tipo que el abogado no está familiarizado. Un abogado recién recibido puede ser un profesional tan competente como otro con mucha experiencia. Algunas destrezas tales como el análisis de los precedentes, la evaluación de la evidencia y la redacción de textos legales, son habilidades necesarias en todos los problemas jurídicos. Tal vez la habilidad jurídica más relevante consiste en determinar que tipo de problema jurídico puede implicar una situación, habilidad que obviamente trasciende más allá de cualquier conocimiento especializado en particular. Un abogado, a través del estudio necesario, puede proporcionar una representación adecuada en un campo totalmente nuevo para él. La representación competente puede también obtenerse a través de la asociación del abogado con otro de reconocida competencia en el ámbito en cuestión.
3. En caso de emergencia un abogado puede dar el consejo o la ayuda en un asunto en el que el abogado no tiene la habilidad normalmente requerida y en donde la remisión, la consulta o la asociación con otro abogado serían poco prácticas. Sin embargo, incluso en caso de emergencia, la ayuda debe limitarse a lo razonablemente necesario en las circunstancias, ya que una accionar poco prudente en condiciones de emergencia puede

poner en peligro el interés del cliente.

4. Un abogado puede aceptar la representación cuando el nivel de competencia requerido puede alcanzarse a través de la preparación razonable. Esto se aplica también para un abogado que es designado a una persona sin representación. Véase también Regla 6.2.

Rigor y Preparación

5. El manejo competente de un asunto en particular incluye la investigación y análisis de los elementos fácticos y jurídicos del problema, y el uso de un método y procedimientos que cumplan con las normas de los profesionales competentes. Esto también incluye la preparación adecuada. La atención y preparación requerida son determinadas en parte por lo que está en juego; litigios importantes y transacciones complejas normalmente requieren un tratamiento más extenso que los asuntos de menor complejidad y consecuencia. Un acuerdo entre el abogado y el cliente en cuanto al alcance de la representación puede limitar las materias en las que el abogado es el responsable. Véase la Regla 1.2(c).

Mantener la Competencia

6. Para mantener sus conocimientos y habilidades necesarias, el abogado debe estar al corriente de cambios en la legislación y de su práctica, debe participar en estudios y ser parte activa de la educación jurídica continua a la que todos los abogados deben someterse.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.2 Alcance de la Representación y Distribución de Autoridad entre Cliente y Abogado.

- a) Sujeto a lo dispuesto en los párrafos (c) y (d), el abogado deberá acatar las decisiones del cliente sobre los objetivos de la representación, de acuerdo a lo establecido en la Regla 1.4, deberá consultar con el cliente los medios de acción para conseguir dichos objetivos. El abogado puede accionar en nombre del cliente en lo que le esté implícitamente autorizado para llevar a cabo la representación. Un abogado acatará la decisión de su cliente en cuanto a la transacción de algún asunto en particular. En un caso penal, luego del correspondiente asesoramiento, el abogado acatará la decisión de su cliente sobre la alegación a formular, si desea renunciar a su derecho a juicio por jurado o si desea testificar durante el juicio.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.2 Alcance de la Representación y Distribución de Autoridad entre Cliente y Abogado - Comentarios

Distribución de Autoridad entre Cliente y Abogado

1. El párrafo (a) le confiere al cliente la autoridad máxima para determinar los propósitos a que servirá su representación legal, dentro de los límites impuestos por la ley y a las

obligaciones profesionales del abogado. Las decisiones mencionadas en el párrafo (a), como la transacción de un asunto civil también debe tomarlas el cliente. Véase en la Regla 1.4(a) el deber del abogado de mantener informado al cliente de tales decisiones. Respecto a los medios para alcanzar los objetivos, el abogado debe siempre consultar con el cliente, según lo establece la Regla 1.4(a)(2) y puede tomar las acciones que le estén implícitamente autorizadas para llevar a cabo la representación.

2. En ocasiones, sin embargo, el abogado y el cliente pueden estar en desacuerdo sobre los medios que se utilizarán para lograr los objetivos del cliente. Los clientes normalmente se remiten a los conocimientos especiales de su abogado con respecto a los medios a utilizar para lograr sus objetivos, particularmente en lo referente a las cuestiones técnicas, jurídicas y tácticas. Por el contrario, los abogados se remiten a los clientes con respecto a cuestiones tales como el gasto en que se incurra y la preocupación por terceras personas que podrían verse afectadas negativamente. Debido a la variada naturaleza de las cuestiones sobre las que un abogado y su cliente pueden estar en desacuerdo, y porque las acciones en cuestión pueden implicar los intereses de un tribunal u otras personas, esta Regla no establece como resolver dichos desacuerdos. Sin embargo, otra ley puede ser aplicada y debe ser consultada por el abogado. El abogado también debe consultar con el cliente y buscar una solución mutuamente aceptable del desacuerdo. Si estos esfuerzos son inútiles y el abogado tiene un desacuerdo fundamental con el cliente, el abogado podrá retirarse de la representación. Véase Regla 1.16(b)(4). En cambio, el cliente puede resolver el desacuerdo renunciando a los servicios del abogado. Véase Regla 1.16.
3. Al comienzo de la representación, el cliente podrá autorizar al abogado a tomar medidas concretas en su nombre sin otras consultas. En ausencia de un cambio material en las circunstancias y sujeto a lo establecido en la Regla 1.4, el abogado puede confiar en dicha autorización por adelantado. El cliente puede, sin embargo, revocar dicha autorización en cualquier momento.
4. En un caso en que un cliente parece sufrir de capacidad disminuida, el deber del abogado de acatar la decisión del cliente debe ser aplicado según lo establecido al respecto en la Regla 1.14.

Independencia de las Opiniones o Actividades del Cliente

5. La representación legal no se les debe negar a las personas que no pueden pagar los servicios legales, o a quien cuya causa es objeto de controversia o es tema de desaprobación popular. Por la misma razón la representación de un cliente no implica la aprobación de la opinión o actividades del cliente.

Acuerdos de Limitación del Alcance de la Representación

6. El alcance de los servicios a ser prestados por el abogado puede estar limitado por un acuerdo con el cliente o por las condiciones en que los servicios del abogado se ponen a disposición del cliente. Por ejemplo, cuando un abogado ha sido contratado por una compañía de seguros para representar a un asegurado, la representación puede estar

limitada a las cuestiones relacionadas con los temas del seguro. La representación limitada puede ser apropiada porque el cliente ha limitado los objetivos de la representación. Además, los términos en los que la representación se lleva a cabo pueden excluir los medios específicos que de otro modo podrían utilizarse para lograr los objetivos del cliente. Tales limitaciones pueden excluir acciones que el cliente piensa son demasiado costosas o que el abogado considere incompatibles o imprudentes.

7. Aunque esta Regla permite al abogado y al cliente cierta libertad importante en los límites de la representación, la limitación debe ser razonable bajo las circunstancias. Si por ejemplo, el objetivo de un cliente se limita a asegurar información general acerca de la ley que el cliente necesita para manejar un problema jurídico común, poco complicado y típico, el cliente y el abogado pueden convenir que el servicio del abogado se limitará a una breve consulta telefónica. Sin embargo, este tipo de limitación no sería razonable si el tiempo otorgado no fue suficiente para brindar una asesoría en la que el cliente pudiese confiar. Aunque un acuerdo de representación limitada no exime al abogado de la obligación de proporcionar una representación competente; la limitación es un factor que hay que tener en cuenta para determinar los conocimientos, la habilidad, la minuciosidad y preparación necesaria de manera razonable para la representación. Véase Regla 1.1.
8. Todos los convenios relativos a la representación del abogado a un cliente deben establecerse de acuerdo con las Reglas de Conducta Profesional y otras leyes. Véase, por ejemplo: Reglas 1.1, 1.8 y 5.6.

Transacciones Prohibidas, Delictivas o Fraudulentas

9. El párrafo (d) prohíbe al abogado asesorar o ayudar a un cliente que incurra en una conducta criminal o fraudulenta. Esta prohibición, sin embargo, no imposibilita al abogado a dar su honesta opinión acerca de las consecuencias reales de la conducta del cliente. Ni el hecho que un cliente usa el consejo en una línea de acción que es criminal o fraudulenta en sí, hacen al abogado partícipe de la línea de acción. Hay una diferencia fundamental entre la presentación de un análisis de los aspectos jurídicos de dudosa conducta y la recomendación de medios a través de los cuales un crimen y un fraude puedan cometerse impunemente.
10. Cuando la línea de acción del cliente ya ha comenzado y continúa, la responsabilidad del abogado es especialmente delicada. Se requiere que el abogado evite asistir al cliente, por ejemplo, redactando o entregando documentos que el abogado sabe son fraudulentos o sugiriendo como podrían ocultarse los errores. El abogado puede dejar de asistir a un cliente cuya conducta, el abogado originalmente pensó era legalmente apropiada, pero luego descubre que es criminal o fraudulenta. El abogado debe por tanto, retirarse de la representación del cliente en la materia. Véase la Regla 1.16(a). En algunos casos, la sola suspensión de la representación puede ser insuficiente. Puede ser necesario que el abogado notifique su decisión de dejar la representación y rechazar cualquier opinión, documento, afirmación o similares. Véase Regla 4.1.
11. Si el cliente es fiduciario, el abogado puede ser acusado de obligaciones especiales en el

trato con el beneficiario

12. El párrafo (d) se aplica si la parte estafada es o no una parte de la transacción. Por lo tanto, un abogado no debe participar en una transacción para efectuar la evasión delictiva o fraudulenta de responsabilidad fiscal. El párrafo (d) no inhabilita al abogado a emprender un incidente de defensa penal de honorarios por los servicios legales a una empresa legal. La última cláusula del párrafo (d) reconoce que determinar la validez o la interpretación de una ley o reglamento podrá exigir un curso de acción que implique la desobediencia de la ley o reglamento o de la interpretación que le imponen las autoridades gubernamentales.
13. Si un abogado llega a saber o podría llegar a saber que un cliente espera asesoría no permitida por las Reglas de Conducta Profesional o de otra ley, o si el abogado tiene la intención de actuar en contra de las instrucciones del cliente, el abogado debe informar al cliente las limitaciones de la conducta profesional de un abogado. Véase la Regla 1.4(a)(5)

Relación Abogado Cliente

Regla 1.3 Diligencia.

Un abogado debe actuar con la debida diligencia y prontitud en la representación de un cliente.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.3 Diligencia – Comentarios

1. El abogado debe perseguir y llevar a cabo un asunto en nombre de un cliente, a pesar de la oposición, la obstrucción o la molestia personal hacia su persona, y debe tomar cualquier medida legal y ética que sea necesaria para reivindicar la causa o empresa de un cliente. El abogado también debe actuar con dedicación y compromiso por los intereses del cliente y otorgar una defensa entusiasta a nombre del cliente. Sin embargo, el abogado no está autorizado a presionar para obtener todas las ventajas que pudiera obtener para un cliente. Por ejemplo, el abogado puede estar autorizado para ejercer discreción profesional al determinar los medios por los que una cuestión puede ser abordada. Véase la Regla 1.2. El deber del abogado de actuar con razonable diligencia no necesita usar tácticas ofensivas ni le impiden el tratamiento con cortesía y respeto a todas las personas involucradas en el procedimiento judicial.
2. La carga de trabajo del abogado debe ser controlada de manera que cada asunto pueda ser manejado de manera competente.
3. Tal vez ningún defecto profesional es más ampliamente resentido que la dilación, postergación o falta de decisión. Los intereses del cliente a menudo pueden ser afectados de manera adversa con el paso del tiempo o, en casos extremos, en el cambio de condiciones como cuando un abogado pasa por alto una ley de prescripción, la posición judicial del cliente puede ser destruida. Incluso cuando los intereses del cliente no se ven afectados en lo esencial, sin embargo, la demora excesiva puede provocar

ansiedad innecesaria en el cliente y poner en entredicho la confiabilidad del abogado. Sin embargo, el deber de un abogado de actuar con razonable rapidez no lo inhabilita para aceptar una solicitud de aplazamiento razonable que no afectará al cliente.

4. A menos que la relación sea terminada en virtud de la Regla 1.16, un abogado debe llevar a cabo hasta el final todos los asuntos relativos a la representación de un cliente. Si el servicio de un abogado se limita a un asunto específico, la relación terminará cuando el asunto ha sido resuelto. Si un abogado ha servido a un cliente durante un tiempo considerable en una variedad de asuntos, el cliente a veces puede suponer que el abogado seguirá prestándole servicios permanentemente a menos que el abogado le informe del término de sus servicios. Las dudas respecto a si la relación cliente-abogado aún existe deben ser aclaradas por el abogado, preferentemente por escrito, de manera que el cliente no suponga que el abogado se encargará de cuidar sus asuntos cuando éste ha dejado de hacerlo. Por ejemplo, si un abogado ha manejado un procedimiento judicial o administrativo que tuvo un resultado adverso para el cliente y en que ambos no habían acordado que el abogado presentaría una apelación, el abogado debe consultar con el cliente la posibilidad de apelar antes de renunciar a la responsabilidad del asunto. Véase la Regla 1.4(a)(2). Si el abogado está obligado o no a seguir adelante con el recurso de apelación para con el cliente, dependerá del alcance de la representación que el abogado acordó con el cliente. Véase la Regla 1.2.
5. En caso de fallecimiento o discapacidad de un abogado que es independiente, con el fin de evitar el abandono de los asuntos del cliente, el deber de diligencia podrá exigir que cada profesional independiente prepare un plan, de conformidad con las reglas aplicables, que designe a otro abogado competente para revisar los archivos de clientes, notificar a cada cliente de la muerte del abogado y determinar si es necesario tomar medidas de protección inmediatas. Cf. Regla 28 de las Reglas Modelo de Aplicación de Disciplina para Abogado de la Asociación Norteamericana de Abogados (que prevé el nombramiento por parte del tribunal, de un abogado para inventariar archivos y tomar otras medidas de protección en ausencia de un plan que hubiese previsto que otro abogado protegiera los intereses de los clientes de un abogado fallecido o discapacitado).

Relación Abogado Cliente
Regla 1.4 Comunicación.

- (a) Un abogado debe:
 - 1) informar sin demora al cliente de cualquier decisión o circunstancia con respecto al consentimiento informado del cliente de acuerdo a la Regla 1.0(e), es requerido por el presente Reglamento;
 - 2) consultar con el cliente, de manera razonable los medios por los que los objetivos del cliente serán realizados;
 - 3) mantener al cliente razonablemente informado sobre el estado de su caso;
 - 4) cumplir con prontitud las solicitudes razonables de información, y
 - 5) consultar con el cliente acerca de cualquier limitación a la conducta del abogado, cuando el abogado sepa que el cliente espera asistencia no permitida

por las reglas de conducta profesional o de otra ley.

- b) Un abogado deberá explicar todos los asuntos al cliente, de manera razonable que permita al cliente tomar decisiones informadas con respecto a la representación.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.4 Comunicación - Comentarios

1. La comunicación razonable entre abogado y cliente es necesaria para que el cliente participe efectivamente en la representación.

Comunicarse con el Cliente

2. Si estas Reglas exigen que se tome una decisión en particular sobre la representación a realizar para el cliente, el párrafo (a)(1) establece que el abogado consulte con prontitud y obtenga el consentimiento del cliente antes de realizar cualquier acción a menos que en conversaciones previas con el cliente hayan acordado las acciones a seguir por el abogado que desea el cliente. Por ejemplo un abogado que recibe del abogado contraparte una oferta de arreglo en un litigio civil o una oferta para declararse culpable en un caso penal, debe informar inmediatamente al cliente lo que esto significa salvo que el cliente haya señalado previamente lo que le parece aceptable o no, o que haya autorizado al abogado a aceptar o rechazar la oferta. Véase Regla 1.2(a).
3. El párrafo (a)(2) requiere que el abogado debe consultar de manera razonable con el cliente los medios a utilizar para lograr los objetivos del cliente. En algunas situaciones –dependiendo de la importancia tanto de la acción en cuestión y de la viabilidad de consultar con el cliente- esta obligación exige consultar antes de llevar a cabo la acción. En otras circunstancias tales como durante un juicio, cuando debe tomarse una decisión en forma inmediata, la exigencia de la situación puede requerir que el abogado actúe sin consultarlo previamente con el cliente. En tales casos, no obstante, el abogado debe actuar de manera razonable al informar al cliente de las acciones que él haya tomado en su nombre. Asimismo, el párrafo (a)(3) exige que el abogado mantenga al cliente razonablemente informado del estado de sus asuntos, tales como los avances importantes que afecten las fechas o contenidos de la representación.
4. La comunicación regular del abogado con el cliente reducirá al mínimo las ocasiones en que el cliente necesitará solicitar información sobre la representación. No obstante, cuando un cliente hace una solicitud de información razonable, el párrafo (a)(4) establece el pronto cumplimiento de la solicitud, o si no fuese posible dar una respuesta rápida, el abogado o algún miembro del personal del abogado, debe acusar recibo de la solicitud y asesorar al cliente cuándo se espera una respuesta. Las llamadas telefónicas del cliente deben ser rápidamente contestadas o devueltas.

Explicar los asuntos

5. En la medida en que esté dispuesto y pueda hacerlo, el cliente debe disponer de suficiente información para participar inteligentemente en decisiones relativas a los objetivos y los medios por los que se llevará a cabo la representación. La comunicación

adecuada depende en parte del tipo de asesoramiento o asistencia requerido. Por ejemplo cuando hay tiempo para explicar una propuesta formulada en una negociación, el abogado debe examinar con el cliente todas las provisiones importantes antes de proceder a un acuerdo. En los litigios, un abogado debe explicar la estrategia general y las perspectivas de éxito, normalmente debe consultar con el cliente las tácticas que pueden resultar en gastos importantes o puedan perjudicar o coaccionar a terceros. Por otra parte, normalmente no se esperaría que el abogado describa el juicio o la estrategia de negociación en detalle. El principio rector es que el abogado debe cumplir de manera razonable con las expectativas de información del cliente en consonancia con el deber de actuar en el mejor interés del cliente, y las necesidades generales del cliente en cuanto al carácter de la representación. En determinadas circunstancias, como cuando un abogado le pide a un cliente acceder a una representación afectado por un conflicto de intereses, el cliente debe dar su consentimiento, según lo indica la Regla 1.0(e).

6. Por lo general, la información que debe proporcionarse es la apropiada para un cliente adulto responsable y capaz de comprenderla. Sin embargo, informar plenamente a los clientes, según este estándar puede no sea posible; por ejemplo, cuando el cliente es un menor o sufre de capacidad disminuida. Véase la Regla 1.14. Cuando el cliente es una organización o grupo, a menudo es imposible o inadecuado informar a cada uno de sus miembros acerca de su situación legal; de ordinario, el abogado debe comunicarse con los funcionarios apropiados de la organización. Véase la Regla 1.13. Cuando se trata de muchos asuntos de rutina involucrados, se puede organizar con el cliente un sistema de información ocasional o limitado.

Retención de Información

7. En algunas circunstancias, cuando el cliente es susceptible a reaccionar imprudentemente, el abogado puede ser justificado por retrasar la entrega de información a causa de la reacción del cliente frente a la comunicación inmediata. De este modo, un abogado puede retener un diagnóstico psiquiátrico de un cliente cuando el psiquiatra que lo examinó le indica que la divulgación de la información dañaría al cliente. Un abogado no puede retener información para servir a sus propios intereses, conveniencia o los intereses y conveniencia de otra persona. Las Reglas o las órdenes del tribunal que rigen los juicios pueden estipular que la información suministrada a un abogado no puede ser revelada al cliente. La Regla 3.4(c) rige el cumplimiento de estas reglas u órdenes.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.6 Confidencialidad de la Información.

- a) Un abogado no deberá revelar la información relativa a la representación de un cliente a menos que el cliente dé su consentimiento, la divulgación de la información esté autorizada implícitamente para llevar a cabo la representación del cliente o la divulgación es permitida por el párrafo (b) siguiente.
- b) Un abogado podrá divulgar información relacionada con la representación de un cliente en la medida que lo estime razonablemente necesaria:

- a) para evitar una muerte que parece razonablemente segura o un grave daño corporal;
- b) para evitar que el cliente cometa un crimen o fraude que seguramente provocará daño sustancial a los intereses económicos o propietarios de terceros, y para cuyo fomento el cliente haya usado o esté usando los servicios del abogado;
- c) para prevenir, rectificar o mitigar un daño sustancial a los intereses económicos o propietarios de otras personas, que es razonable pensar que es o será producto de un acto criminal o fraudulento, para cuyo comisión un cliente haya usado los servicios del abogado;
- d) para asegurar asesoría legal acerca del cumplimiento de estas Reglas por parte del abogado;
- e) para establecer una demanda o defensa en beneficio del abogado en una controversia entre el cliente y el abogado, para interponer una defensa contra cargos penales o una demanda civil en contra del abogado en función de conductas en las que el cliente ha estado involucrado, o para responder a una alegación en cualquier procedimiento respecto a la representación del cliente realizada por el abogado; o
- f) para cumplir con otra ley o una orden del tribunal.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.6 Confidencialidad de la Información - Comentarios

1. Este Regla regula la revelación por parte de un abogado de la información relativa a la representación de un cliente durante el transcurso de dicha representación. Véase la Regla 1.18 para el deber del abogado respecto a la información que le ha sido proporcionada por un potencial cliente. La Regla 1.9(c) respecto el deber del abogado de no revelar información relativa a una representación otorgada a un antiguo cliente y las Reglas 1.8(b) y 1.9(c)(1) regulan los derechos del abogado con respecto a la utilización de dicha información en perjuicio de clientes actuales o de clientes antiguos.
2. Un principio fundamental en la relación cliente-abogado es que, de no contar con el consentimiento del cliente, el abogado no debe revelar la información relativa a la representación. Véase la Regla 1.0(e) para la definición de consentimiento informado. Esto contribuye a la confianza que es el sello distintivo de la relación cliente-abogado. El cliente es a partir de allí, animado a buscar asistencia jurídica y a comunicarse plenamente y con franqueza con el abogado, incluso lo embarazosa o legalmente perjudicial de la situación. El abogado necesita esta información para representar al cliente de manera efectiva y, si es necesario, para asesorar al cliente para que se abstenga de conductas ilícitas. Casi sin excepción, los clientes buscan a los abogados a fin de conocer sus derechos y para informarse de, en el complejo entorno de las leyes y reglamentos, lo que es considerado legal y correcto. Basado en su experiencia, los abogados saben que casi todos los clientes siguen el consejo dado y es así como la ley es respetada.
3. El principio de confidencialidad cliente-abogado se lleva a cabo a través de los cuerpos jurídicos: el privilegio abogado-cliente, la doctrina trabajo-producto y la Regla de

confidencialidad establecida por la ética profesional. El privilegio abogado-cliente y la doctrina trabajo-producto se aplica en los procedimientos judiciales y en otros procedimientos en los que el abogado puede ser llamado como testigo u otro tipo de acción requerida para obtener pruebas respecto a un cliente. La regla de la confidencialidad abogado-cliente se aplica en situaciones distintas de aquellas en las que se solicita pruebas al abogado a través de compulsión legal. Por ejemplo, la regla de la confidencialidad se aplica no sólo a los asuntos comunicados en confianza por el cliente al abogado, sino también a toda la información relativa a la representación, sea cual sea su fuente. Un abogado no puede revelar dicha información, excepto según lo autorice o sea requerido de acuerdo a las Reglas de Conducta Profesional u otra ley. Véase también el *Ámbito de Aplicación*.

4. El párrafo (a) prohíbe a un abogado revelar información relativa a la representación de un cliente. Esta prohibición también se aplica a las revelaciones de un abogado que en si mismas no desvelan información protegida, pero podrían conducir al descubrimiento de dicha información por una tercera persona. El uso de información privilegiada, por parte de un abogado, de temas relativos a la representación para “hipotéticamente” examinar asuntos relacionados a la representación está permitido siempre y cuando no haya probabilidad de que el oyente sea capaz de determinar la identidad del cliente o la situación analizada.

Autorización para Entregar Información

5. Salvo en la medida en que las instrucciones del cliente o, en que circunstancias especiales limiten esta autorización, un abogado está implícitamente autorizado a revelar información acerca de un cliente cuando esto sea apropiado para llevar a cabo la representación. En algunas situaciones, por ejemplo, un abogado puede estar implícitamente autorizado a admitir un hecho que no puede discutirse como debiera, o para divulgar información que permita la conclusión satisfactoria de un asunto. Los abogados que trabajan para una firma pueden, en el curso de la práctica de la empresa, dar a conocer mutuamente información relativa a un cliente de la firma, a menos que el cliente haya dado instrucciones de que información en particular sea limitada a los abogados especificados.

Divulgación de Información Adversa al Cliente

6. Aunque el interés público en general se sirve mejor por medio de una regla estricta, la confidencialidad de información relativa a la representación de sus clientes, dicha regla de confidencialidad está sujeta a excepciones limitadas. El párrafo (b)(1) reconoce el valor fundamental de la vida y de la integridad física y permite la divulgación de información en la medida necesaria para evitar una probable muerte o daños corporales importantes. Si el abogado no adopta las medidas necesarias para eliminar la amenaza, es muy probable que tal daño se produzca en forma inminente incluso si existe la amenaza real e importante de que una persona sufra tal daño en una fecha posterior si el abogado no toma la acción para evitarlo. Por lo tanto, un abogado que sabe que un cliente ha descargado accidentalmente desechos tóxicos en el suministro de agua de una ciudad puede revelar esta información a las autoridades si es que existe el riesgo

inmediato e importante de que una persona beba dicha agua y estará en riesgo de contraer una enfermedad potencialmente mortal, entonces es necesario que el abogado revele dicha información para eliminar la amenaza o reducir el número de víctimas.

7. El párrafo (b)(2) es una excepción limitada a la regla de confidencialidad que permite al abogado revelar información en la medida necesaria para permitir a las personas afectadas o a las autoridades competentes evitar que un cliente cometa un delito o fraude, tal como se define en la Regla 1.0(d), que probablemente resultará en daño sustancial a los intereses financieros o propietarios de un tercero y que para llevar a cabo dicha acción criminal o fraudulenta el cliente ha utilizado o está utilizando los servicios del abogado. Este grave abuso de la relación cliente-abogado por parte del cliente provoca que éste pierda la protección de esta Regla. El cliente puede, por supuesto, evitar la revelación por parte del abogado de esta situación siempre y cuando se abstenga de la conducta ilícita. Aunque el párrafo (b)(2) no exige al abogado revelar la mala conducta del cliente, el abogado no puede aconsejar o ayudar a la conducta del cliente que el abogado sabe que es delictiva o fraudulenta. Véase la Regla 1.2(d). Véase también la Regla 1.16 con respecto a las obligaciones del abogado o su derecho a retirar la representación de un cliente en tales circunstancias; y la Regla 1.13(c), que permite al abogado, cuando el cliente es una organización, a revelar información relacionada con la representación en circunstancias limitadas.
8. El párrafo (b)(3) aborda la situación en la que el abogado no se entera de la conducta delictiva o fraudulenta del cliente hasta después de que esta conducta se ha consumado. Aunque el cliente ya no tiene la opción de impedir la divulgación de información por parte del abogado a través de la abstención de la conducta ilícita, habrá situaciones en las que el perjuicio sufrido por la persona afectada se puede prevenir, corregir o mitigar. En tales situaciones, el abogado puede revelar información relativa a la representación en la medida necesaria para permitir a las personas afectadas prevenir o mitigar las pérdidas que seguramente ha sufrido, o tratar de recuperar sus pérdidas. El párrafo (b)(3) no se aplica cuando una persona que ha cometido un delito o fraude, a partir de la comisión de dicho delito, emplea los servicios de un abogado para la representación sobre ese delito.
9. Las obligaciones de confidencialidad de un abogado no lo inhabilitan de obtener asesoría legal confidencial acerca de la responsabilidad personal del abogado en el cumplimiento de estas Reglas. En la mayoría de los casos, desclasificar información para asegurar la asesoría será implícitamente autorizada para que el abogado lleve a cabo la representación. Aun cuando revelar la información no es tácitamente autorizado, el párrafo (b)(4) permite tal divulgación a cause de la importancia para el abogado de cumplir con las Reglas de Conducta Profesional.
10. En caso de una demanda legal o un cargo disciplinario basado en la presunta complicidad del abogado en la conducta de un cliente o en la participación del abogado en la conducta impropia del cliente que involucre la representación del cliente, el abogado puede responder en la medida en que él lo estime razonable y necesario para establecer su defensa. Lo mismo es aplicable respecto a una reclamación que implique la conducta o la representación de un antiguo cliente. Tal acusación puede surgir en un

procedimiento civil, penal, disciplinario o de otro tipo y se puede basar en una presunción equivocada cometida por el abogado contra el cliente o en una presunción equivocada de una tercera persona, por ejemplo, una persona que afirma haber sido estafada por el abogado y el cliente actuando conjuntamente. El derecho del abogado a responder se produce cuando la presunción de tal complicidad se ha manifestado. El párrafo (b)(5) no exige que el abogado espere el inicio de una acción o procedimiento que lo acuse de tal complicidad, por lo que la defensa puede ser establecida respondiendo directamente a un tercero que haya hecho tal afirmación. El derecho a la defensa también se aplica, por supuesto, cuando un procedimiento se ha iniciado.

11. Un abogado con derecho a honorarios está autorizado por el párrafo (b) a probar los servicios prestados en una acción, recibiendo estos honorarios. Este aspecto de la regla expresa el principio de que el beneficiario de una relación fiduciaria no puede explotarla en detrimento del fiduciario.
12. Otra ley puede requerir a un abogado desclasificar información acerca de un cliente. Si esa ley sustituye la Regla 1.6 es una cuestión de derecho más allá del ámbito de aplicación de estas Reglas. Cuando revelar la información relativa a la representación es requerido por otra ley, el abogado debe consultar el asunto con el cliente en la medida exigida por la Regla 1.4. Sin embargo, si la otra ley sustituye a la presente Regla y exige revelar información, el párrafo (b)(6) permite que al abogado revelar la información en la medida necesarias para cumplir con la ley.
13. Un abogado puede ser obligado a revelar información relativa a la representación de un cliente por el tribunal o por otro tribunal o entidad gubernamental alegando autoridad con respecto a otra ley para obligar a la desclasificación de información. Si no existe el consentimiento informado del cliente para actuar de otro modo, el abogado debe afirmar, en nombre del cliente toda reclamación poco seria que la orden no ha autorizado por otra ley o que la información solicitada está protegida contra divulgación por el privilegio abogado-cliente o de otras leyes aplicables. En el caso de un fallo adverso, el abogado debe consultar con el cliente sobre la posibilidad de apelar a la medida exigida por la Regla 1.4. Sin embargo, a menos que se solicita la revisión, el párrafo (b)(6) permite al abogado cumplir con la orden de la corte.
14. El párrafo (b) permite revelar la información en la medida en que el abogado crea que es razonablemente necesaria para lograr uno de los fines especificados. Cuando sea posible, el abogado debe primero tratar de persuadir al cliente a tomar las medidas adecuadas para evitar la necesidad de divulgar información. En cualquier caso, la revelación de información adversa a los intereses del cliente no debe ser mayor que lo que el abogado crea razonablemente necesario para lograr el propósito. Si el hecho de revelar información se realizará en el marco de un procedimiento judicial, la revelación debe hacerse de una manera que limite el acceso a la información al tribunal o a otras personas que tengan necesidad de conocerla, en ese caso el abogado debe tomar en la mayor medida posible, las acciones protectoras o de otra índole adecuadas para salvaguardar la confidencialidad de la información.

15. El párrafo (b) permite, pero no requiere revelar información relativa a la representación de un cliente para lograr los fines previstos en los párrafos (b)(1) hasta el párrafo (b)(6). En el ejercicio de la discreción conferida por esta Regla, el abogado puede considerar dichos factores como la naturaleza de la relación del abogado con el cliente y con los que podría verse perjudicado por el cliente, la propia participación del abogado en la transacción y los factores que pueden atenuar la conducta en cuestión. La decisión de un abogado a no revelar la información permitida por el párrafo (b) no viola esta Regla. Sin embargo, revelar información del cliente puede ser necesario de acuerdo con otras Reglas. Algunas Reglas requieren sólo si tal divulgación esté permitida por el párrafo (b). Véase las Reglas 1.2(d), 4.1(b), 8.1 y 8.3. Por el contrario la Regla 3.3, exige revelar la información en algunas circunstancias, independientemente de si tal divulgación esté permitida por esta Regla. Véase la Regla 3.3(c).

Actuar de Manera Competente para Preservar la Confidencialidad

16. Un abogado debe actuar de manera competente para salvaguardar la información relativa a la representación de un cliente contra revelación accidental o no autorizada por el abogado u otras personas que participan en la representación del cliente o que están sujetas a la supervisión del abogado. Véase las Reglas 1.1, 5.1 y 5.3.
17. Cuando se transmite una comunicación que incluya información relativa a la representación de un cliente, el abogado debe tomar las precauciones razonables para evitar que la información llegue a manos de personas ajenas. Esta obligación, sin embargo, no exige que el abogado use medidas de seguridad especiales si el método de comunicación permite esperar la privacidad razonable. Sin embargo, algunas circunstancias especiales, pueden garantizar medidas especiales. Los factores a considerar al determinar la confidencialidad razonable del abogado por la seguridad en la confidencialidad de la información incluyen la sensibilidad de la información y la medida en que la privacidad de la comunicación es protegida por la ley o por un acuerdo de confidencialidad. Un cliente puede solicitar al abogado implementar medidas especiales de seguridad no requeridas por esta Regla, o puede dar su consentimiento para el uso de un medio de comunicación que de otro modo estaría prohibido por esta Regla.

Antiguo Cliente

18. El deber de confidencialidad continúa después de que la relación cliente-abogado ha terminado. Véase la Regla 1.9(c)(2); y la Regla 1.9(c)(1) para la prohibición de utilizar dicha información en perjuicio de un antiguo cliente.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.14 Cliente con Capacidad Disminuida

- a) Cuando la capacidad de un cliente para tomar decisiones consideradas adecuadas en conexión con la representación es disminuida ya sea por su minoría de edad, incapacidad mental o cualquier otra razón, el abogado deberá mantener una relación profesional normal con el cliente hasta donde sea razonablemente posible.

Relación Abogado Cliente

Regla 1.14 Cliente con Capacidad Disminuida - Comentarios

1. La relación normal cliente-abogado se basa en el supuesto de que el cliente, cuando recibe el asesoramiento y la asistencia correcta, es capaz de tomar decisiones sobre asuntos importantes. Sin embargo, cuando el cliente es menor de edad o sufre de capacidad mental disminuida, mantener una relación cliente-abogado normal no puede ser posible en todos los aspectos. En particular, una persona gravemente incapacitada puede no tener poder alguno para tomar decisiones con efecto legal. No obstante, un cliente con capacidad disminuida a menudo tiene la capacidad de entender, debatir y llegar a conclusiones sobre cuestiones que afectan su propio bienestar. Por ejemplo, niños de tan sólo cinco o seis años de edad, y sin duda los niños de diez o doce años, se considera que tienen opiniones que tienen derecho y peso en los procesos judiciales relativos a su custodia. Así también, se reconoce que algunas personas de edad avanzada pueden ser muy capaces de manejar asuntos financieros rutinarios, mientras que necesitan protección jurídica especial para transacciones de mayor importancia.
2. El hecho de que el cliente sufra una discapacidad no disminuye la obligación del abogado de tratar al cliente con atención y respeto. Incluso si la persona tiene un representante legal, el abogado debe en la medida de lo posible, otorgar a la persona representada la condición de cliente, especialmente en el mantenimiento de la comunicación.
3. El cliente puede desear tener a miembros de la familia u otras personas participando en las discusiones con el abogado. Cuando la ayuda es necesaria en la representación, la presencia de esas personas generalmente no afecta a la aplicabilidad del privilegio probatorio abogado-cliente. Sin embargo, el abogado debe mantener ante todo el interés del cliente y, a excepción de medidas de protección autorizadas en virtud del párrafo (b), debe acudir al cliente, y no a miembros de la familia, para tomar decisiones en nombre del cliente.
4. Si ya se ha asignado a un representante legal para el cliente, el abogado normalmente debería acudir al representante legal para tomar decisiones en nombre del cliente. En asuntos que involucren a un menor, si el abogado debe acudir a los padres como tutores naturales puede depender del tipo de procedimiento o asunto en el que el abogado representa al menor. Si el abogado representa al tutor, según lo definido por el pupilo, y es consciente de que el tutor actúa negativamente a los intereses del pupilo, el abogado puede tener la obligación de prevenir o corregir la mala conducta del tutor. Véase el Artículo 1.2(d).

Tomar Acción Protectora

5. Si un abogado cree de manera razonable que un cliente está en riesgo de daño físico, financiero o de otra índole, a menos que se tomen medidas, y que la normal relación cliente-abogado no puede mantenerse según lo dispuesto en el párrafo (a) porque el cliente no tiene suficiente capacidad para comunicarse o para tomar decisiones consideradas adecuadas en relación con la representación, entonces, el párrafo (b) faculta al abogado para tomar las medidas de protección que considere necesario. Dichas medidas podrían incluir: consultar con los miembros de la familia, usar un período de revocación para permitir aclarar o mejorar las circunstancias, el uso voluntario de herramientas sucedáneas para tomar decisiones, como un poder notarial ilimitado o consultar con grupos de apoyo, servicios profesionales, agencias de protección de adultos u otros individuos o las entidades que tienen la capacidad de proteger al cliente. Al adoptar cualquier medidas de protección, el abogado debe estar guiada por factores tales como los deseos y valores del cliente en la medida conocida, el interés superior del cliente y con el propósito de inmiscuirse, lo menos posible, en la autonomía de la toma de decisiones del cliente, maximizando las capacidades del cliente y respetando a la familia del cliente y las relaciones sociales.
6. Al determinar el alcance de la disminución de la capacidad del cliente, el abogado debe considerar y equilibrar factores como: la capacidad del cliente para articular razonamiento que conduce a una decisión, la variabilidad del estado de ánimo y la capacidad de apreciar las consecuencias de una decisión, la equidad sustantiva y la coherencia de una decisión con los compromisos a largo plazo y los valores del cliente. En circunstancias apropiadas, el abogado puede solicitar orientación especializada para un diagnóstico adecuado.
7. Si no se ha designado un tutor legal, el abogado debe considerar el nombramiento de un “tutor ad litem”, que es un adulto designado por el tribunal; el tutor o custodio es necesario para proteger los intereses del cliente. Por tanto, si un cliente con capacidad disminuida tiene bienes sustanciales que deben ser vendidos para beneficio del cliente, para llevar a cabo dicha transacción de manera efectiva se podrá exigir el nombramiento de un representante legal. Además, las normas de procedimiento en los litigios algunas veces prevén que los menores de edad o las personas con capacidad disminuida deben estar representados por un tutor o amigo próximo, si no tiene un tutor general. En muchas circunstancias, sin embargo, el nombramiento de un representante legal puede ser más caro o traumático para el cliente que las circunstancias de hecho requieren. La evaluación de tales circunstancias es un tema que ha sido confiada al criterio profesional del abogado. Al considerar las alternativas, sin embargo, el abogado debe estar consciente de cualquier ley que exija que el abogado defienda las medidas menos restrictivas en nombre del cliente.

Divulgación de la Condición del Cliente

8. La revelación de la capacidad disminuida de los clientes podría afectar negativamente a los intereses del cliente. Por ejemplo, plantear el tema de la disminución de la capacidad, en algunos casos, podría dar lugar a procedimientos de confinamiento

involuntario. La información relativa a la representación está protegida por la Regla 1.6. Por lo tanto, salvo que esté autorizado para hacerlo, el abogado no puede revelar dicha información. Al adoptar medidas de protección de conformidad con el párrafo (b), el abogado está implícitamente autorizado a hacer las declaraciones necesarias, incluso cuando el cliente encarga al abogado de lo contrario. Sin embargo, dados los riesgos de la divulgación, el párrafo (c) entrega los límites de lo que el abogado puede revelar en consulta con otras personas, entidades, o en la búsqueda de la designación de un representante legal. En último caso, el abogado debe determinar si es probable que la persona o entidad consultada actuará en forma adversa a los intereses del cliente antes de discutir los asuntos relacionados con el cliente. En estos casos, la posición del abogado es inevitablemente difícil.

Asesoría Legal de Emergencia

9. En una emergencia donde la salud, la seguridad o intereses económicos de una persona con capacidad seriamente disminuida es amenazada de daño inminente e irreparable, un abogado puede tomar una acción legal en nombre de esa persona a pesar de que la persona sea incapaz de establecer una relación cliente-abogado o expresar opiniones ponderadas sobre el asunto, cuando la persona u otra persona actuando de buena fe, consulta a un abogado sobre el tema. Sin embargo, incluso en tal emergencia, el abogado no debe actuar a menos que él crea de manera razonable que la persona no tiene otro abogado, agente u otro representante disponible. El abogado debe tomar una acción legal en nombre de la persona sólo en la medida de lo razonablemente necesario para mantener el statu quo o evitar un daño inminente e irreparable. En virtud de estas Reglas, un abogado que se compromete a representar a una persona en una situación tan extrema, tiene los mismos deberes que cualquier otro abogado con respecto a un cliente.
10. Un abogado que actúa en nombre de una persona con capacidad gravemente disminuida en caso de emergencia debe mantener las confidencias de la persona como si se tratara de un cliente, revelando dicha información sólo en la medida necesaria para llevar a cabo la acción de protección. El abogado debe revelar la naturaleza de su relación con la persona a cualquier tribunal u otro abogado involucrado. El abogado debe tomar las medidas para regularizar la relación tan pronto sea posible o bien implementar otras formas de protección. Normalmente, un abogado no debería pedir una indemnización por las medidas de emergencia adoptadas.

Relación Abogado Cliente

Regla 2.1 – Asesor

Al representar a un cliente, el abogado ejercerá un criterio profesional independiente y ofrecerá su consejo honesto y sincero. Al asesorar al cliente, el abogado hará referencia no solo a la ley sino a cualquier otro factor relevante a la situación de cliente, tales como factores de tipo moral, económico, social y político.

Relación Abogado Cliente

Regla 2.1 – Asesor - Comentarios

Alcance del Asesoramiento

1. Un cliente tiene derecho a la opinión directa de la evaluación honesta del abogado. La asesoría legal a menudo implica hechos y alternativas desagradables que un cliente puede estar poco dispuesto a aceptar. Al otorgar asesoramiento, el abogado intenta por todos los medios mantener la moral del cliente y puede entregar dicha asesoría de la manera más aceptable que la honestidad le permita. No obstante, un abogado no debería ser disuadido de dar unos consejos sinceros por la perspectiva de que el consejo no sea del agrado del cliente.
2. El consejo formulado en términos estrictamente jurídicos, puede ser poco valorado por el cliente, especialmente cuando las consideraciones prácticas, como el costo o efectos en otras personas, son predominantes. La asesoría meramente técnica-jurídica, puede, por lo tanto ser a veces, inadecuada. Es correcto que al dar esta asesoría, el abogado se refiera a las consideraciones morales y éticas relevantes. A pesar de que el abogado como tal no es un asesor moral, las consideraciones morales y éticas inciden en las cuestiones más legales y pueden influir decisivamente en cómo se aplicará la ley.
3. Un cliente puede pedir expresa o tácitamente solicitar al abogado asesoría puramente técnica-jurídica. Cuando una solicitud de este tipo es hecha por algún cliente sin experiencia en asuntos jurídicos, sin embargo, la responsabilidad del abogado como asesor, puede incluir, la indicación de que puede haber otros aspectos involucrados que las consideraciones estrictamente jurídicas.
4. Los asuntos que van más allá de las cuestiones estrictamente jurídicas pueden formar parte del dominio de otro profesional. Los asuntos de la familia pueden involucrar problemas dentro de la competencia profesional de la psiquiatría, psicología clínica o de servicio social; los asuntos de negocios pueden involucrar problemas de competencia de algún profesional contable o especialista financiero. Cuando la consulta con un profesional de otro campo es en sí misma, algo que un abogado competente recomendaría, el abogado debe hacer esa recomendación. Al mismo tiempo, la mejor oferta de asesoría de un abogado consiste en recomendar una línea de acción frente a las recomendaciones contradictorias de los expertos.

Ofrecimiento de Asesoría.

5. En general, no se espera que el abogado otorgue asesoría hasta que le sea solicitada por el cliente. Sin embargo, cuando el abogado sabe que un cliente propone una línea de acción que puede dar lugar a importantes consecuencias negativas para el cliente, el deber del abogado hacia el cliente, según la Regla 1.4, podría requerir que el abogado ofrezca asesoría si la línea de acción del cliente está relacionado con la representación. Del mismo modo, cuando un asunto sea susceptible de provocar litigios, puede ser necesario, en virtud de la Regla 1.4, informar al cliente de las formas de solución de controversias que podrían constituir alternativas razonables a los litigios. El abogado

que normalmente no tiene el deber de iniciar la investigación de los asuntos de un cliente o para dar consejo que el cliente ha indicado es indeseada, no obstante, el abogado puede iniciar la asesoría a un cliente cuando el hacerlo parece ser en el interés del cliente.

APENDICE B

DIEZ PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA PROVEER UN SISTEMA DE PRESTACIÓN DE DEFENSA PÚBLICA DE CALIDAD.

PREÁMBULO

A. Objetivos de estos Principios.

Los Diez Principios Fundamentales para Proveer una Representación de Calidad por Delincuencia a través de los Sistemas de Prestación de Defensa Pública¹ brindan criterios mediante los cuales un sistema de prestación de defensoría pública² puede implementar en forma completa la participación de *In re Gault*.³ Estos Principios ofrecen orientación para los líderes de defensoría pública y los planificadores en cuanto al rol de los defensores oficiales, abogados por contrato o abogados de oficio para brindar una representación legal celosa, completa y de calidad, en defensa del menor que se encuentre bajo procedimiento tanto penal como delictivo.⁴ Al aplicar estos Principios, los abogados deberán guiarse siempre por la responsabilidad fundamental de un abogado defensor de defender celosamente a sus clientes contra los cargos de los que se les acusa y proteger sus derechos al debido proceso.

Los casos de delincuencia son complejos y sus consecuencias tienen importantes repercusiones en los menores y sus familias. Por lo tanto, cada cliente menor debe contar con acceso a un abogado defensor calificado y de buenos recursos. Estos recursos deben incluir el tiempo y la habilidad para comunicarse adecuadamente con un cliente para que el abogado y el cliente puedan construir una relación abogado-cliente de confianza y para que el abogado esté preparado por representar en forma competente los intereses del cliente. Estos Principios esclarecen los parámetros de esta relación fundamental ya establecida en las reglas éticas legales y opiniones.

En el año 1995, el Centro de Justicia Juvenil de la Asociación Norteamericana de Abogados publicó “Un Llamado a la Justicia: Evaluación del Acceso a un Abogado y de la Calidad de la Representación en Procedimientos por Delincuencia”, un estudio nacional que reveló las principales fallas en cuanto a la defensa de menores

a nivel nacional. Desde ese momento, numerosas evaluaciones estatales han documentado en detalle la manera en que estas fallas resultan en consecuencias perjudiciales para toda la vida en los niños de nuestra nación.⁵ Estos Principios proveen a los líderes de defensoría pública y a los planificadores una orientación para rectificar estas deficiencias sistémicas y para brindarles a los niños acusados de comportamiento criminal un abogado de alta calidad al cual tienen derecho.

B. La Representación de Niños y Adolescentes es una Especialidad.

Los sistemas de prestación de defensa pública deben reconocer que los niños y los adolescentes son diferentes a los adultos. Los avances en investigaciones del cerebro citados en forma favorable por parte del Tribunal Supremo en el caso *Roper vs. Simmons*⁶ confirman que los niños y los adultos jóvenes no poseen las mismas capacidades cognitivas, emocionales, de toma de decisiones o de conducta que los adultos. Los sistemas de prestación de defensoría pública deben proveer capacitación respecto a las etapas de desarrollo de los niños y adolescentes.

Los sistemas de prestación de defensa pública deben hacer hincapié en que el abogado defensor juvenil tiene la obligación de maximizar la participación de cada cliente en su propio caso para asegurarse de que el cliente comprenda el procedimiento judicial y para facilitar la toma de decisiones bien pensadas del cliente. Los abogados defensores le deben a sus clientes menores la misma obligación de lealtad que a los clientes penales adultos. Esta obligación de lealtad coextensiva requiere que el abogado defensor de menores defienda los intereses expresados del cliente menor con el conocimiento, la capacidad, la meticulosidad y la preparación legal necesarios para la representación.⁷

C. Los Sistemas de Prestación de Defensa Pública Deben Prestar Particular Atención a los Grupos de Niños más Vulnerables y Sobre-representados en el Sistema de Delincuencia.

Debido a que las investigaciones han demostrado que la participación en el sistema judicial de menores aumenta la probabilidad de que un menor sea posteriormente condenado y encarcelado como un adulto, los sistemas de prestación de defensa pública deberán prestar especial atención al hecho de proveer una representación de alta calidad para los grupos de menores más vulnerables y sobre-representados en el sistema de delincuencia.

A nivel nacional, los niños de color están severamente sobre-representados en cada etapa del proceso judicial de menores. Los defensores deben recomendar efusivamente la eliminación de la representación desproporcionada de minorías de menores en “delinquency courts” y en instalaciones de detención.

Los menores con discapacidades de salud mental y de desarrollo también son sobre-representados en el sistema judicial de menores. Los defensores deben abordar estas

necesidades y asegurar la asistencia apropiada para estos clientes como un componente esencial de una representación legal de calidad.

Los jóvenes dependientes de drogas y alcohol y aquellos con doble diagnóstico de trastornos de adicción y de salud mental son los más propensos a involucrarse en el sistema judicial de menores. Los defensores deben abogar por servicios de tratamiento apropiados para estos clientes.

Las investigaciones revelan que la población de niñas en el sistema de delincuencia está en aumento, y que los problemas de las niñas son distintos a los de los niños. Se deberán evaluar las intervenciones basadas en el género y las necesidades programáticas de las niñas en el sistema de delincuencia juvenil, que han sufrido frecuentemente de abusos y abandono, y se deberán desarrollar y financiar servicios apropiados basados en el género.⁸

Los problemas especiales presentados por parte de jóvenes lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales requieren mayor concienciación y capacitación para asegurar que la defensa en su favor aborde sus necesidades.

DIEZ PRINCIPIOS

1. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Confirma los Derechos Constitucionales de los Menores en Todo el Proceso por Delincuencia y Reconoce la Necesidad de una Representación Competente y Diligente.

- A. Una representación competente y diligente es la base de las responsabilidades de un abogado defensor juvenil.⁹
- B. El sistema de prestación de defensoría pública asegura que los menores no renuncien a la asignación de un abogado y que el abogado defensor sea asignado en la etapa más temprana posible de los procedimientos por delincuencia.¹⁰
- C. El sistema de prestación de defensoría pública reconoce que el proceso por delincuencia es contradictorio y provee a los menores una continua representación legal durante todo el proceso incluyendo, entre otros, la detención, las peticiones previas al juicio o audiencias, el fallo, la resolución, la etapa posterior a la resolución, la libertad condicional, la apelación, el expurgo y el sellado de registros.
- D. El sistema de prestación de defensa pública incluye la activa participación del conjunto de abogados privados o de la oficina de conflictos, siempre que surja un conflicto de intereses para el prestador de servicios de defensoría primaria o cuando el número de casos justifique la necesidad de un abogado externo.¹¹

2. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Reconoce que la Representación Legal de Niños es un Área Especializada de la Ley.

- A. El sistema de prestación de defensa pública reconoce que el hecho de representar niños en procedimientos por delincuencia es una especialidad compleja de la ley, que difiere de, pero iguala en importancia a, la representación de adultos en procedimientos penales. El sistema de prestación de defensa pública además reconoce la especial naturaleza de representar jóvenes procesados como adultos siguiendo los procesos de transferencia/exención.¹²

- B. La autoridad superior del sistema de prestación de defensa pública promueve el respeto por los miembros del equipo de defensa juvenil y valoriza el suministro de servicios de representación de calidad, celosa y completa por delincuencia.
- C. El sistema de prestación de defensoría pública estimula a los abogados experimentados a brindar representación por delincuencia y desestima profundamente el uso de la representación por delincuencia como una asignación de capacitación para nuevos abogados o futuros abogados defensores en el tribunal de adultos.

3. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Apoya la Representación de Calidad de los Menores por Delincuencia Mediante Paridad de Personal y de Recursos.¹³

- A. El sistema de prestación de defensa pública estimula la especialización en materia de menores sin limitar el acceso a promociones, avances financieros o beneficios para el personal de los abogados y el personal de apoyo.
- B. El sistema de prestación de defensa pública proporciona un entorno de trabajo profesional y recursos operativos adecuados tales como oficinas, mobiliario, tecnología, áreas para entrevistas confidenciales con clientes¹⁴ y herramientas actuales de investigación legal. El sistema incluye recursos de representación de menores en planificación presupuestaria para asegurar la paridad en la asignación de equipos y recursos.

4. El Sistema de Prestación de Defensoría Pública Utiliza Servicios de Peritos Auxiliares para Proveer Servicios de Defensoría Juvenil de Calidad.

- A. El sistema de prestación de defensa pública apoya la solicitud de servicios de peritos en todo el proceso por delincuencia, siempre que la representación de un caso de menores individual requiera estos servicios para una representación de calidad. Estos servicios incluyen, entre otros, la evaluación y el testimonio de profesionales de salud mental, especialistas en educación, examinadores de evidencias forenses, expertos en ADN, analistas de balística y expertos en reconstrucción de accidentes.
- B. El sistema de prestación de defensa pública asegura la provisión de todos los servicios de apoyo al litigio necesarios para la prestación de servicios de calidad, incluyendo, entre otros, intérpretes, taquígrafos judiciales, asistentes sociales, investigadores, asistentes legales y otro personal de apoyo.

5. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Supervisa a los Abogados y al Personal y Monitorea el Trabajo y el Número de Casos.

- A. La autoridad superior del sistema de prestación de defensa pública monitorea la carga de trabajo del abogado defensor para promover una representación de calidad. La carga de trabajo de los abogados de defensa pública, incluyendo el trabajo asignado y otros trabajos, nunca deberá ser de magnitud tal como para que interfiera con la representación competente y diligente o limite el contacto con el cliente.¹⁵ Los factores que tienen impacto en el número de casos que un abogado puede manejar apropiadamente incluyen la complejidad del caso y los servicios de apoyo disponibles.
- B. La autoridad superior del sistema de prestación de defensa pública regula las asignaciones de casos y los recursos de un abogado, para garantizar la prestación continua de servicios de defensa juvenil de calidad.

6. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Supervisa y Examina Sistemáticamente el Personal de Menores de Acuerdo con las Pautas o Normas de Rendimiento Nacionales, Estatales y/o Locales.

- A. El sistema de prestación de defensa pública provee la supervisión y la dirección de la administración para abogados y miembros del equipo que proveen servicios de defensa juvenil.¹⁶
- B. La autoridad superior del sistema de prestación de defensa pública define claramente la visión de la organización y adopta las pautas de acuerdo a las normas de rendimientos nacionales, estatales y/o locales.¹⁷
- C. El sistema de prestación de defensoría pública provee revisiones sistemáticas para todos los abogados y el personal que represente a jóvenes, ya sean defensores contratados, abogados asignados o funcionarios de la defensoría.

7. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Provee y Requiere Capacitación y Educación Exhaustiva y Continua para Todos los Abogados y el Personal de Apoyo, Involucrados en la Representación de Niños.

- A. El sistema de prestación de defensa pública reconoce la defensa por delincuencia de menores como una especialidad que requiere de capacitación continua¹⁸ en áreas específicas de la ley. El sistema de prestación de defensa pública provee y exige la capacitación¹⁹ en temas incluyendo la defensa de detenidos, habilidades en litigación y juicios, planificación de disposición, práctica posterior a la resolución, derechos educativos, defensa de apelaciones y representación en audiencias administrativas y de procedimientos.
- B. Los miembros de los equipos juveniles poseen una comprensión exhaustiva de la ley y de los procedimientos de la jurisdicción de menores, y las consecuencias colaterales del fallo y de la condena.
- C. Los miembros del equipo reciben capacitación para reconocer los problemas que surgen en casos de menores y que pueden requerir la asistencia de especialistas en otras disciplinas. Dichas disciplinas incluyen, entre otras:
1. Apelaciones administrativas
 2. Bienestar y derecho del menor
 3. Educación especial
 4. Juzgado de protección de menores/proceso judicial por abuso y abandono
 5. Inmigración
 6. Salud mental, salud física y tratamiento
 7. Adicción a las drogas y abuso de sustancias
- D. La capacitación para miembros del equipo resalta la comprensión de las necesidades de los menores en general y de poblaciones específicas de menores en particular, incluyendo las siguientes áreas:
1. Desarrollo de los niños y adolescentes
 2. Comprensión racial, étnica y cultural
 3. Comunicación y construcción de relaciones abogado-cliente con niños y adolescentes
 4. Problemas étnicos y consideraciones de representación de menores
 5. Competencia y capacidad
 6. Rol de padres/tutores
 7. Orientación sexual y concienciación de identidad sexual
 8. Transferencia al juzgado de adultos y audiencias por exención
 9. Políticas de tolerancia cero, suspensión escolar y expulsión

- E. Los miembros del equipo están capacitados para comprender y utilizar programas y recursos especiales que están disponibles en el sistema juvenil y en la comunidad, tales como
1. Tribunales de tratamiento y resolución de problemas²⁰
 2. Programas de desviación
 3. Recursos y programas de tratamientos basados en la comunidad
 4. Programación específica según el género

8. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Tiene la Obligación de Presentar Alternativas de Tratamiento y Resolución Independientes al Tribunal.

- A. El sistema de prestación de defensa pública asegura que los abogados consultan a los clientes e, independientemente del personal del tribunal o de libertad condicional, buscan y recomiendan de forma activa las alternativas de tratamiento y ubicación que sirven a las únicas necesidades y solicitudes de disposición de cada menor, consistentes con los intereses expresados del cliente.
- B. La autoridad superior y el personal del sistema de prestación de defensa pública trabajan en sociedad con otras agencias de menores y líderes de la comunidad para minimizar la detención bajo custodia y la encarcelación de menores y para apoyar la creación de una continuación de alternativas de tratamiento con base en la comunidad, sensibles culturalmente y específicas según el género.
- C. El sistema de prestación de defensa pública provee un monitoreo independiente posterior a la resolución del tratamiento, la ubicación o el programa de cada menor para asegurar que se cumplan las necesidades de rehabilitación. Si no se abordan de forma efectiva las necesidades expresas de los clientes, los abogados son responsables por la intervención y la defensa ante la autoridad competente.

9. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Defiende las Necesidades Educativas de los Clientes.

- A. El sistema de prestación de defensa pública reconoce que el acceso a una educación y a un programa de estudios apropiado es de vital importancia para los menores que se encuentran enfrentando un fallo y una disposición por delincuencia.
- B. El sistema de prestación de defensa pública defiende, tanto a través de representación directa como mediante la colaboración de colegas con base en la comunidad, la provisión adecuada de las necesidades educativas personalizadas de los clientes.

10. El Sistema de Prestación de Defensa Pública Promueve la Imparcialidad y la Equidad para los Menores.

- A. El sistema de prestación de defensoría pública demuestra un sólido apoyo al derecho a un abogado y a un debido proceso en tribunales de delincuencia para promover un sistema judicial de menores que sea justo, no discriminatorio y que logre la rehabilitación.
- B. El sistema de prestación de defensoría pública reconoce que la representación desproporcionada de minorías de menores en el sistema judicial de menores, es opuesta a las nociones de imparcialidad y equidad. El sistema de prestación de defensa pública trabaja para atraer la atención y defender celosamente la eliminación del contacto desproporcionado con minorías.

Notas

1. Los Principios originales fueron desarrollados durante un período de dieciocho meses a través de una colaboración conjunta entre el Centro Nacional de Defensores Juveniles (NJDC, por sus siglas en inglés) y el Consejo Estadounidense de Defensores en Jefe, una sección de la Asociación de Defensoría y Ayuda Legal Nacional (NLADA, por sus siglas en inglés). NLADA adoptó oficialmente los Principios originales el día 4 de diciembre de 2004. NJDC y NLADA colaboraron en revisiones adicionales para lanzar esta versión actualizada, que NLADA adoptó oficialmente el día 4 de junio de 2008.
2. A los fines de estos Principios, el término “sistema de prestación de defensa pública” denota sistemas de prestación legal que proveen servicios de defensoría a menores indigentes que se encuentren enfrentando procedimientos por delincuencia. Este término abarca oficinas de defensoría pública, abogados contratados, asignados y de conflicto, consultorios legales escolares y proveedores legales sin fines de lucro.
3. 387 U.S. 1 (1967). De acuerdo a la Norma Judicial de Menores IJA/ABA en Relación a un Abogado para Partes Privadas 3.1 (1996), “el deber principal de un abogado es la representación de los intereses legítimos del cliente” siendo distinto de la mejor norma de interés aplicada en casos de abuso y abandono. El Comentario continúa para afirmar que “la responsabilidad principal de un abogado recae en una representación total y seria” y que “no existe obligación en menor grado cuando se involucren clientes menores o procedimientos judiciales de menores.”
4. A los fines de estos Principios, el término “procedimiento por delincuencia” denota todos los procedimientos en tribunales de menores así como cualquier procedimiento

presentado en contra de un presunto delincuente, tales como por ausentismo escolar, escape, incorregibilidad, etc.

5. Las conclusiones comunes entre estas evaluaciones incluyen, entre otras barreras para una representación adecuada, la falta de acceso a un abogado competente, tiempo y recursos inapropiados para que los defensores se preparen para audiencias o juicios, una cultura judicial de menores que estimule la petición de un movimiento rápido de los casos, la falta de defensoría previa al juicio y en la resolución y una sobredependencia en pruebas. Para mayor información, vea Trato Injusto de la Justicia: Defensoría de Menores Indigentes en Texas (2000); Los Menores Abandonados: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia en Louisiana (2001); Georgia: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2001); Virginia: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2002); Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia en Ohio (2003); Maine: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2003); Maryland: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2003); Montana: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2003); Carolina del Norte: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2003); Pensilvania: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2003); Washington: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Asuntos de Delincuencia de menores (2003); Indiana: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2006); Florida: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2006); Mississippi: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos en Tribunales de Menores (2007); Illinois: Una Evaluación del Acceso a un Abogado y a una Representación de Calidad en Procedimientos por Delincuencia (2007): Todas las evaluaciones NJDC están disponibles en <http://www.njdc.info/assessments.php>
6. 543 U.S. 551 (2005).
7. Reglas Modelo de Conducta Profesional de la Asociación Norteamericana de Abogados, Regla 1.1 Competencia.
8. Justicia según el Género: Emitida conjuntamente por parte de ABA y de NBA 2001.
9. Vea en forma general, Consejo Nacional de Jueces de Menores y de Familia, Pautas de Delincuencia de Menores: Mejorar la Práctica Judicial en Casos de Delincuencia de Menores (2005) [de aquí en adelante Pautas]. Los Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principio n° 3.

10. Los Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principio n° 3.
11. Un conflicto de intereses incluye tanto los conflictos de codemandados como los intrafamiliares, entre otros conflictos potenciales que puedan surgir. Vea además los Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principio n° 2.
12. A los fines de este Principio, el término “procedimientos de transferencia/exención” refiere a cualquier procedimiento relacionado al procesamiento de menores en tribunales de adultos, incluyendo aquellos conocidos en algunas jurisdicciones como la certificación, el mandato judicial para ser juzgado, la declinación, la prisión preventiva, archivo directo o delincuentes menores.
13. Los Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principio n° 8.
14. Los Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principio n° 4.
15. Ver en forma general, Declaración del Consejo Estadounidense de Defensores en Jefe sobre Cargas de Casos y Cargas de Trabajo, emitida el día 24 de agosto de 2007; ver también de la Comisión de Estudio Nacional sobre Servicios de Defensoría, las Pautas para Sistemas de Defensoría Legal en los Estados Unidos (1976), 5.1, 5.3; de la Asociación Norteamericana de Abogados, las Normas para la Justicia Penal, la Provisión de Servicios de Defensoría (3ra ed., 1992), 5-5.3; de la Asociación Norteamericana de Abogados, las Normas para la Justicia Penal: Función de Acusación y Función de Defensoría (3ra ed., 1993), 4-1.3(e); Comisión Asesora Nacional sobre Normas de Justicia Penal y Objetivos, Informe de la Fuerza de Trabajo en los Tribunales, Capítulo 13, “La Defensoría” (1973), 13.12; Asociación de Defensoría y Ayuda Legal Nacional y Asociación Norteamericana de Abogados, Pautas para Negociar y otorgar Contratos por Servicios de Defensoría Penal (NLADA, 1984; ABA, 1985), III-6, III-12; Asociación de Defensoría y Ayuda Legal Nacional, Normas para la Administración de Sistemas de Abogados Asignados (1989), 4.1,4.1.2; ABA Código Modelo de Responsabilidad Profesional DR 6-101; Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principio n° 5.
16. Los Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principios n° 6 y 10.
17. Por ejemplo, del Instituto de Administración Judicial-Asociación Norteamericana de Abogados, las Normas de Justicia Juvenil (1979); de la Comisión Asesora Nacional sobre Normas de Justicia Penal y Objetivos, el Informe de la Fuerza de Trabajo en Los Tribunales, Capítulo 13, “La Defensoría” (1973); de la Comisión de Estudio Nacional sobre Servicios de Defensoría, las Pautas para Sistemas de Defensoría Legal en los Estados Unidos (1976); de la Asociación Norteamericana de Abogados, las Normas

para la Justicia Penal, la Provisión de Servicios de Defensoría (3ra ed., 1992); de la Asociación Norteamericana de Abogados Estadounidenses, las Normas para la Justicia Penal: Función de Acusación y Función de Defensoría (3ra ed., 1993); Diseño de Normas y Evaluaciones para Oficinas de Defensoría de Apelaciones (NLADA, 1980); Pautas de Rendimiento para la Representación de Defensoría Penal (NLADA, 1995).

18. Asociación de Defensoría y Ayuda Legal Nacional, Normas de Capacitación y Desarrollo (1997), Norma 7.2, nota a pie de página 2. Los Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principio n° 9; Asociación de Defensoría y Ayuda Legal Nacional, Normas de Capacitación y Desarrollo (1997), Normas 1 a 9.
19. Los Diez Principios de un Sistema de Prestación de Defensa Pública de la Asociación Norteamericana de Abogados (2002), Principio n° 9; Asociación de Defensoría y Ayuda Legal Nacional, Normas de Capacitación y Desarrollo (1997), Normas 1 a 9.
20. Consejo Estadounidense de Defensores en Jefe, Diez Principios de Tribunales de Resolución de Problemas Efectiva y Justa (2002).